

ORDEN del 26 de febrero de 2026 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas las personas agricultoras jóvenes, en el marco del Plan estratégico de la política Agraria Común de España 2023-2027, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se convocan para el año 2026 (códigos de procedimiento MR404A y MR 405F)

TEXTO

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, recoge determinadas intervenciones para el desarrollo rural que persiguen los objetivos generales y específicos de la PAC.

El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013 establece normas relacionadas con la política agrícola común.

Conforme al citado Reglamento (UE) 2021/2115, el Plan estratégico de la PAC 2023-2027 (PEPAC) de España, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, es aprobado mediante la Decisión de ejecución de la Comisión C(2022) 6017 final de 31 de agosto de 2022, y modificado por última vez mediante la Decisión de ejecución de la Comisión C(2025) 8557 final, de 12 de diciembre de 2025.

En el dicho plan se establecen normas en materia de financiación de los gastos de la PAC y sobre los sistemas de gestión y control que establecerán los Estados miembros e incluye las intervenciones que se aplicarán en el 2023-2027 para dar respuesta a las necesidades del campo español y así alcanzar los objetivos de la PAC y la ambición del Pacto verde europeo.

Entre estas intervenciones se encuentran la 69611 de establecimiento de agricultores jóvenes y la intervención 68412 de ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.

A nivel estatal, con la finalidad de realizar una correcta implantación y gestión de las intervenciones incluidas en el PEPAC de España para el período 2023-2027 se publicó una serie de normas que tienen su vértice en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la política agrícola común y otras materias conexas, que incluye las penalizaciones y sanciones a las personas beneficiarias.

También cabe citar el Real decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan estratégico y otras ayudas de la política agrícola común, en el que se establecen disposiciones sobre los controles que se deben de llevar a cabo para el conjunto de intervenciones respecto de las solicitudes de ayuda y las solicitudes de pago.

Así como el Real decreto 147/2023, de 28 de febrero, por lo que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones recogidas en el Plan estratégico de la política agrícola común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la política agrícola común para el período 2023-2027, en que se establecen los supuestos de aplicación de penalizaciones.

La Autoridad de Gestión informó favorablemente este orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Plan estratégico de la PAC 2023-2027 (PEPAC) de España.

Conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, teniendo en cuenta la cualificación técnica de los posibles beneficiarios de estas líneas de ayudas para el uso de los medios electrónicos, dada la naturaleza de las ayudas expuestas.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1.3 del Estatuto de autonomía de Galicia, y en el uso de las facultades que me confiere la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el uso de las competencias que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artigo 1. Objeto y finalidad

Este orden tiene por objeto establecer a las bases reguladoras de las ayudas destinadas las personas agricultoras jóvenes, convocándolas para el año 2026 en régimen de concurrencia competitiva, incluyendo las siguientes intervenciones contenidas en el Plan estratégico de la política agraria común de España 2023-2027 (PEPAC):

- a) Intervención 68412 "Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias", desarrollado en el capítulo III, sección 1ª. Subintervención 68412_01 Explotaciones.
- b) Intervención 69611 "Establecimiento de agricultores jóvenes", desarrollado en el capítulo III, sección 2ª. Subintervención 69611_01 Incorporación agraria.

Estas intervenciones se regulan mediante los siguientes procedimientos administrativos:

- a) MR404A Establecimiento de personas agricultoras jóvenes.
- b) MR405F Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones. Explotaciones agrarias.

Artigo 2. Definiciones

Serán de aplicación las definiciones establecidas en el PEPAC, en el Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan estratégico de la política agrícola común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, y en particular:

1. Jefe de explotación: persona física o grupo de personas físicas que dispone del control efectivo y a largo plazo de la explotación agraria, en lo que respecta a las decisiones relacionadas con la gestión, los beneficios y los riesgos financieros, y por lo tanto responsable de la gestión de las operaciones financieras y de producción habituales y diarias de ella.

a) Persona física - Titular de la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (Reaga).

b) Persona jurídica – Persona socia o grupo de personas socias que cuenten con, por lo menos, el mismo porcentaje de participación en el capital social y en los derechos de voto dentro de la junta rectora de la persona jurídica, igual a la cuota del socio mayoritario. En el caso de personas agricultoras jóvenes, se referirá a las personas socias que cumplan los requisitos de persona joven propios de persona física.

2. Gastos generales de los proyectos: los costes generales vinculados a las operaciones de inversión, tales como honorarios de ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y ambiental, incluidos los estudios de viabilidad y planes empresariales.

3. Explotación Agraria: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

4. Titular de explotación agraria: persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, que tiene el poder de adopción de decisiones en relación con las actividades agrarias desempeñadas en la explotación agraria, obtiene los beneficios y asume riesgo empresarial derivado de la actividad agraria.

5. Elementos de la explotación: los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualquier otro que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, mismo de naturaleza industrial, y los ganados, máquinas y aperos, integrados en la explotación y afectos a esta, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y mismo por mera tolerancia de su dueño. Asimismo, constituyen elementos de la explotación todos los derechos y las obligaciones que puedan corresponder a lo su titular y se hallen afectos a la explotación.

6. Fecha de establecimiento: se determina como data de incorporación como la más antigua de las siguientes:

- a) Su primer alta en el régimen especial para trabajadores autónomos (RETA) o en el Sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios (SETA), para trabajadores con esa obligación legal como titular, exceptuando su inscripción como "propietario o familiar" así como las explotaciones de pequeña dimensión que se consideren admisibles.
- b) Resolución favorable de ayuda al establecimiento de personas agricultoras jóvenes dentro de las medidas de desarrollo rural.
- c) Primera inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia o primera percepción de ayudas agrarias detectada.

7. Unidad de trabajo agrario (UTA): el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria.

Artigo 3. Requisitos para todas las personas beneficiarias

1. Sin perjuicio de lo previsto en el capítulo III, en todo caso, las personas beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Asimismo, las personas beneficiarias deberán disponer de una contabilidad específica Feader.

Artigo 4. Forma y lugar de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado (anexo I o anexo II) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

La solicitud de ayuda será cumplimentada a través de la aplicación informática MELLES a la que puede acceder mediante lo siguiente enlace: <https://melles.xunta.gal/melles/sede>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la emende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquier de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Artigo 5. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud, deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artigo 6. Tramitación y resolución de las ayudas

1. El Servicio de Explotaciones Agrarias de cada departamento territorial de la Consellería de Medio Rural instruirá los expedientes correspondientes a su ámbito geográfico, realizando, de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuáles informará al órgano colegiado de la admisibilidad de los expedientes.

Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos previstos, o no se presenta con los documentos preceptivos, se requerirá para que, en el plazo de diez días, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hace, si considerará que desiste de su petición, luego de la correspondiente resolución, de conformidad con el dispuesto en los artículos 68.1 y 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Verificado el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la ayuda, el órgano colegiado aplicará los criterios de prioridad para que la persona titular de la Subdirección General de Explotaciones Agrarias formule la propuesta de resolución. Este órgano estará presidido por la persona titular del Servicio de Explotaciones y Asociacionismo Agrario e integrado por tres personas de ese mismo servicio con categoría no inferior a jefe de negociado, uno de los cuáles actuará como secretario.

3. La persona titular de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, por delegación de la persona titular de la Consellería de Medio Rural, en virtud de la orden de la Consellería de Medio Rural de 17 de noviembre de 2015, vista la propuesta, dictará la correspondiente resolución en el plazo de 5 meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se dictara y notificara la correspondiente resolución, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

Artigo 7. Notificaciónes

1. Las notificaciónes y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciónes electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a la disposición de las notificaciónes a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada único a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia – Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán de oficio crear lo indicado dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.
4. Las notificaciónes se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.
5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artigo 8. Publicación de los actos

Se publicarán en el Diario Oficial de Galicia (DOG), de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la resolución de concesión y de denegación, que producirá los efectos de la notificación.

Artículo 9. Modificación de la resolución de concesión

1. Toda alteración de las condiciones iniciales para la concesión de las ayudas previstas en esta orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. No se autorizarán modificaciones de la resolución de concesión de la ayuda que supongan la modificación del objeto o finalidad de la inversión para lo cual fue concedida. Tampoco se autorizará la modificación de las condiciones tenidas en cuenta para fijar los criterios de prioridad establecidos en la resolución de concesión.

3. Estas modificaciones requerirán la autorización de esta consellería que deberá ser solicitada, como máximo, 6 meses antes de que finalice el plazo de ejecución. La solicitud de estos cambios será anterior a su ejecución y, en los casos en que sea necesario, irá precedida de la correspondiente certificación de no inicio o del acta notarial que acrediten fidedignamente el no inicio. Esto supone que los justificantes del gasto y del pago de estos nuevas inversiones y/o gastos autorizados deberán tener fecha posterior a dicha solicitud o, si fuere el caso, a la certificación de no inicio o del acta notarial.

Estos cambios deberán ser autorizados por la persona titular de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, por delegación de la persona titular de la consellería.

El plazo para resolver estos cambios será de dos meses. Si transcurrido el plazo para dictar la correspondiente autorización, esta no se produce, la persona beneficiaria entenderá denegada su petición de cambio de inversión y/o gasto.

Para la modificación de la resolución no podrán ser tenidos en cuenta requisitos o circunstancias que, debiendo concurrir en el momento en que se dictó la resolución, tuvieran lugar con posterioridad a ella.

4. En los casos en que la persona beneficiaria no ejecute en su totalidad el plan de mejora para la cal tiene concedida la ayuda o se produzcan desviaciones sustanciales entre la inversión realizada y lo aprobado, la ayuda se recalculará segundo corresponda a la reducción de la inversión.

5. La consellería podrá rectificar de oficio la resolución cuando de los elementos que figuren en ella se deduzca la existencia de un error material, de hecho o aritmético.

6. Los cambios de las características técnicas no tendrán la consideración de modificación a los efectos del punto primero de este artículo. Estos serán validados en la certificación, previa comprobación de elegibilidad y de moderación de costes.

Artigo 10. Recursos frente a las resoluciones de subvención

Las resoluciones de subvención dictadas al amparo de esta orden, así como la desestimación presunta de solicitudes, pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

- a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, si esta fuere expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, si esta fuere expresa, o en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Artigo 11. Incompatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas reguladas por este orden serán compatibles con cualquier otra ayuda que con el mismo fin concedan otras administraciones públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin perjuicio de lo establecido y en relación con la incompatibilidad de estas ayudas con cualquier otra cofinanciada con fondos europeos del Feader, artículo 36 del Reglamento (UE) nº 2021/2116, de 2 de diciembre de 2021, siempre que la cuantía de las ayudas acumuladas no supere el 100% del gasto subvencionable.

2. En el marco del Feader, una operación únicamente podrá recibir distintas formas de apoyo del Plan estratégico de la PAC y de otros fondos mencionados en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 o de instrumentos de la Unión, si el total acumulado de las ayudas concedidas en virtud de las diferentes formas de apoyo no supera la intensidad máxima de ayuda o el importe máximo de ayuda aplicables a ese tipo de intervenciones a que se refiere el título III del Reglamento (UE) 2021/2115.

Artigo 12. Incumplimientos, penalizaciones, reintegros y devoluciones

1. Procederá el reintegro total del importe de la ayuda más los intereses de demora correspondientes, o a parte proporcional que corresponda de acuerdo al plan de controles, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión y, en

todo caso, en los supuestos previstos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009 que la desarrolla, teniendo en cuenta las excepciones contenidas.

2. No se aplicará ninguna penalización, ni exclusión, ni se exigirá el reintegro de la ayuda en los siguientes casos:

- a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales previstas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013; en el artículo 4 del Real decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan estratégico y otras ayudas de la política agrícola común; y en el artículo 5 del Real decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan estratégico de la política agrícola común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la política agrícola común para el período 2023-2027.
- b) Cuando el incumplimiento se deba a un error de la autoridad competente o de otra autoridad y este error no pudiera ser razonablemente detectado por la persona afectada.
- c) Cuando la persona interesada pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente conforme los datos o documentos allegados que no es responsable del incumplimiento.
- d) Cuando el incumplimiento se deba a errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente, segundo lo dispuesto en el artículo 115.2 del Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- e) Otros casos en que la imposición de una penalización no sea adecuada, segundo lo dispuesto en el Real decreto 147/2023, de 28 de febrero.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores serán de aplicación las penalizaciones previstas en el Real decreto 147/2023, de 28 de febrero. Los incumplimientos de los criterios/requisitos de admisibilidad y compromisos u otras obligaciones que se produzcan con relación con las ayudas reguladas en el presente orden, darán lugar a la aplicación de distintas penalizaciones en función del tipo de incumplimiento de que se

trate, atendiendo a su gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad, tal y como establece el artículo 4 del Real decreto 147/2023, de 28 de febrero.

4. Asimismo, se podrá realizar una devolución voluntaria de los pagos empleando el modelo y el procedimiento indicado en la web del Fogga: <https://fogga.xunta.gal/gl/pac/campana-actual>

Artigo 13. Deber de facilitar información

Las personas interesadas deberán facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano competente de la Consellería de Medio Rural, así como por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y ponerlo Consejo de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control. Además, al tratarse de ayudas cofinanciadas con los fondos del Feader, deberán someterse a los específicos controles administrativos sobre el terreno y a posteriori , según lo recogido en el Reglamento de ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia y el Real decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan estratégico y otras ayudas de la política agrícola común.

Además, deberán proporcionar a la autoridad de gestión, a los evaluadores designados o a otros organismos en que dicha autoridad delegue la realización de este tipo de tareas toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades, de conformidad con el dispuesto en el artículo 123 del Reglamento (UE) nº 2021/2115, de 2 de diciembre de 2021.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2116, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar en la protección de los intereses financieros de esta.

Artigo 14. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están

obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a que se encuentren vinculadas, luego de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Artigo 15. Publicidad de las ayudas

Las personas beneficiarias de estas intervenciones deberán dar a conocer la ayuda conforme las reglas indicadas en el anexo III_Publicidad de las ayudas.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento (UE) 2021/2116, se informa a las personas interesadas de la publicación de los datos que les conciernen en la lista de operaciones seleccionadas para recibir ayuda del Feader según lo previsto en el artículo 49 del Reglamento 2021/1060 y de que dichos datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros para proteger los intereses financieros de la Unión.”

Artigo 16. Medidas antifraude

La aceptación de la ayuda implica el deber de asumir la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión de la entidad, así como a comunicar al órgano gestor los casos de sospechas de fraude en el ámbito del Feader.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de esta convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento a través del canal de denuncias de la Xunta de Galicia, en el siguiente enlace: <https://transparencia.xunta.gal/canle-de-denuncias>.

Artigo 17. Comienzo de la subvencionabilidad

Serán subvencionables las inversiones que se realicen con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que no se ejecutaran en su totalidad.

En cualquier caso, la fecha de inicio de la subvencionabilidad de los gastos efectuados no podrá ser anterior al 1 de enero de 2023.

Si las inversiones son obras y/o instalaciones fijas, será necesario un certificado del técnico competente de la Consellería de Medio Rural en que se haga constar el no inicio de estas o

que no están finalizadas. En este último caso, la persona solicitante deberá acreditar la fecha de inicio de las inversiones.

Este certificado podrá ser sustituido por un acta notarial que refleje fidedignamente el no inicio de la obra y/o instalación fija o que no están finalizadas, siempre que esta ofrezca pruebas pertinentes y fiables del estado de las inversiones.

Artículo 18. Criterios de selección

Las solicitudes de ayuda serán ordenadas conforme los criterios de selección establecidos en el anexo IV_Criterios de selección de este orden de bases debiendo cumplir el umbral mínimo para ser admisible.

En caso de que varias solicitudes obtuvieran la misma puntuación, se ordenarán según se indica en lo citado anexo IV_Criterios de selección.

Al tratarse de una ayuda en régimen de concurrencia competitiva, la puntuación para conceder la ayuda se establecerá en función del presupuesto convocado.

La aplicación de los criterios de prioridad se hará teniendo en cuenta el momento de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda.

Artículo 19. Moderación de costes

A todos los costes subvencionables se les aplicará un proceso de moderación de costes, teniendo en cuenta el artículo 82 del Real decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan estratégico y otras ayudas de la política agrícola común, mediante la comparación de tres ofertas comparables, independientes entre sí y con el beneficiario, y la aplicación de los módulos máximos para las inversiones incluidas en el anexo V_Norma complementaria.

De no existir un módulo máximo específico, la moderación de costes se realizará teniendo en cuenta los tres presupuestos presentados por el solicitante.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará con arreglo a criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente la elección, basada en los criterios señalados, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de lo contrario, se considerará como imponible máximo subvencionable para ese concepto el correspondiente a la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 20. Pago de las ayudas

1. El abono de las ayudas contempladas en la sección 1ª del capítulo III se realizará en un único pago, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32, para lo cual el servicio territorial emitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, que será requisito necesario para el reconocimiento de la obligación y la tramitación de la correspondiente propuesta de pago.

2. El abono de las ayudas recogidas en la sección 2ª del capítulo III se realizará en dos pagos. El primero de ellos por imponerte del 60% del importe de la ayuda concedida tras la concesión sin necesidad de presentar una solicitud de pago. Para la percepción de este pago, las personas beneficiarias estarán exentas de la constitución de garantías, en virtud de la autorización del Consello da Xunta de Galicia prevista en el artículo 67.4 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El importe restante, 40%, cuando se verifique la correcta ejecución del plan empresarial.

El servicio territorial correspondiente emitirá el informe correspondiente a la correcta ejecución del plan empresarial a la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, que será requisito necesario para el reconocimiento de la obligación y la tramitación de la correspondiente propuesta de pago final.

Artículo 21. Plazo de justificación y ampliación

1. El plazo de ejecución y solicitud del pago finaliza los 24 meses de la concesión de la ayuda. Las personas beneficiarias harán constar en la solicitud de ayuda y en el plan empresarial o memoria técnico-económica, el plazo en el que van a ejecutar y solicitar el pago. Indicarán el plazo en meses.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, ante la posibilidad de que se ejecuten las actuaciones subvencionadas a lo largo de diferentes anualidades, se establecen los siguientes plazos límite en función de cuando se finalice la ejecución de la actuación subvencionada:

- a. Para las actuaciones finalizadas antes de 1 de noviembre de 2026, el plazo límite para solicitar el pago finaliza el 15 de noviembre de 2026.
- b. Para las actuaciones finalizadas antes de 1 de noviembre de 2027, el plazo límite para solicitar el pago finaliza el 15 de noviembre de 2027.
- c. Para las actuaciones finalizadas después del 1 de noviembre de 2027, el plazo límite para solicitar el pago finaliza los 24 meses de la concesión.

3. Atendiendo al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá conceder una ampliación del plazo establecido, que no exceda la mitad de este, si las circunstancias lo aconsejan y si con esto no se perjudican derechos de un tercero. Esta ampliación deberá solicitarse, como máximo, dos meses antes de que acabe el plazo de ejecución.

Tanto la petición de las personas solicitantes como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación. Los acuerdos sobre ampliación de los plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso.

En todo caso, el plazo de justificación, incluida la ampliación, deberá permitir al órgano otorgante la verificación del cumplimiento de los requisitos fijados en estas bases reguladora dentro del ejercicio presupuestario correspondiente.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haber presentado la solicitud de pago, se requerirá a la persona beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de diez días. La falta de presentación de la solicitud en el plazo establecido en este párrafo comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas y podrá suponer la apertura de un expediente sancionador, según se establece en la Ley de subvenciones de Galicia. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este párrafo no eximirá el beneficiario de las sanciones que con arreglo a la ley, correspondan.

Artículo 22. Presentación de los permisos administrativos

Las obras y construcciones que precisen de la correspondiente licencia municipal deberán contar con ella, de acuerdo con lo establecido en la normativa urbanística.

Para eso deberán presentar la licencia municipal junto con la solicitud de ayuda y en caso de no disponer de ella, deberán presentar la solicitud de licencia junto con la documentación presentada con dicha solicitud. En este último caso, la persona beneficiaria deberá haber presentado la solicitud de licencia antes de la finalización del plazo de solicitud de la ayuda y deberá presentar la licencia municipal dentro del plazo de 9 meses desde la resolución de concesión de la ayuda.

El mismo requisito y plazo se establecen para el caso de inversiones que deban contar con cualquier otro permiso administrativo, de acuerdo con la correspondiente normativa sectorial.

Transcurrido el plazo de 9 meses sin que fuera presentada la licencia municipal o permiso correspondiente, se requerirá la persona beneficiaria para que, en el plazo de diez días,

enmiende la falta, con indicación de que, si así no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud de ayuda, luego de la correspondiente resolución, de conformidad con el dispuesto en los artículos 68.1 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 23. Justificantes del gasto de las inversiones

1. Los justificantes del gasto consistirán, de forma general, en las facturas acreditativas de las inversiones, que cumplan las exigencias que establece la Agencia Tributaria (Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre).

2. Las facturas deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) La fecha de su expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto de la persona obligada a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- d) Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Comunidad Europea, con el cuál realizara la operación de la persona obligada a expedir la factura.
- e) Domicilio, tanto de la persona obligada a expedir factura como de la destinataria de las operaciones.
- f) Descripción de las operaciones, con consignación de todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, correspondiente a aquellas, y su importe, incluido el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en el dicho precio unitario.
- g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- h) La cuota tributaria que, en su caso, le repercute deberá consignarse por separado.
- i) La fecha en que se efectuaran las operaciones que se documentan, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- j) En caso de que una operación esté exenta o no sujeta al IVA, se especificará el artículo de la normativa referida al IVA que así lo reconoce.
- k) Solo se considerará subvencionable la base imponible que figure en la factura. El IVA no será subvencionable.
- l) No se admitirán como justificantes de gasto albaranes, notas de entrega, facturas pro forma, tiques, ni las facturas que no contengan todos los requisitos citados para su consideración como tal o cuya data no se ajuste a los plazos citados.

- m) Una partida del presupuesto auxiliable podrá justificarse mediante una o varias facturas relativas a los conceptos de gasto incluidos en la dicha partida, siempre que la dicha partida admita el desglose en distintos conceptos.

3. El justificante del pago de facturas se realizará mediante la presentación de la factura, y los documentos justificativos que aseguren la efectividad del pago; no se admitirán pagos en metálico.

Se consideran documentos justificativos del pago de las facturas los siguientes:

- a) Justificante bancario del pago por parte de la persona beneficiaria (transferencia bancaria, ingreso de efectivo en la entidad, certificación bancaria), en que conste el número de la factura objeto de pago, la identificación de la beneficiaria que pagada y de la destinataria del pago, que deberá coincidir con la persona, empresa o entidad que emitió la factura.
- b) Si el pago se instrumenta mediante efectos mercantiles que permitan el pago aplazado (cheque, nota promisorio, letra de cambio, etc.) se aportará la factura junto con la copia del efecto mercantil, acompañado de la documentación bancaria (extracto de la cuenta del beneficiario, documento bancario acreditativo del pago del efecto, etc.) en que conste claramente que el dicho efecto fue efectivamente cargado en la cuenta del beneficiario dentro del plazo de justificación.
- c) En caso de que un justificante de pago incluya varias facturas imputadas al proyecto, deberán identificarse en el documento del pago las facturas objeto de este.
- d) En el caso de una factura cuyo pago se justifique mediante varios documentos de pago, cada uno de estos deberá hacer referencia a la factura a que se imputa el pago, y se juntará una relación de todos los documentos de pago e importes acreditativos del pago de esa factura.
- e) En el caso de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al proyecto, deberá identificarse claramente en el documento de pago la factura o facturas cuyo pago se imputa al proyecto.
- f) En el caso de facturas en moneda extranjera, deben aportarse los documentos bancarios de cargo en que conste el cambio utilizado.
- g) No se admitirán en ningún caso como justificantes los documentos acreditativos obtenidos a través de la internet si no están validados por la entidad bancaria o no disponen de códigos para su verificación por parte de terceros en la sede electrónica de dicha entidad bancaria.

CAPÍTULO II

Convocatoria

Artículo 24. Convocatoria

Se convocan para el ejercicio presupuestario 2026, con carácter plurianual y en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en el capítulo I de este orden, las siguientes ayudas:

- a) MR404A Establecimiento de personas agricultoras jóvenes.
- b) MR405F Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones. Explotaciones agrarias.

Artículo 25. Plazo de presentación de las solicitudes de ayuda

El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes, que se contará desde el día siguiente al de la publicación del orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo es inhábil se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hace día equivalente a la inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Una vez finalizado el plazo de solicitud y antes de la aprobación, no se admitirán cambios en lo referente a las inversiones o a los criterios de prioridad.

Las personas solicitantes deberán tener en cuenta que mientras no adquieran la condición de beneficiarias, con la aprobación de la ayuda, no podrán transferir la solicitud a otra persona física o jurídica aún en el supuesto de que esta cumpla los requisitos y asuma los compromisos. Se exceptúa el cambio de personalidad jurídica cuando esta no implique ningún cambio en la participación o composición de la persona solicitante.

Artículo 26. Financiación de las ayudas

1. La financiación de las ayudas recogidas en el presente orden, cofinanciadas en un 60% con fondos Feader, en un 12% por la Administración general del Estado y en un 28% por la Xunta de Galicia, se efectuará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia:

- a) 15.04.712B 772.0 (2024 00098), para las ayudas previstas al establecimiento de personas agricultoras jóvenes (Subintervención 69611_01 Incorporación agraria); para el año 2026, 13.800.000 euros; para el año 2027, 2.300.000 euros y para el año 2028, 6.900.000 euros. En total, 23.000.000 euros.

b) 15.04.712B 772.0 (2024 00117) para las ayudas previstas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones. Explotaciones agrarias (Subintervención 68412_01 Explotaciones); para el año 2026, 3.000.000 euros; para el año 2027, 13.500.000 euros y para el 2028, 13.500.000 euros. En total, 30.000.000 euros.

2. El crédito de estas aplicaciones presupuestarias se podrá incrementar, en los supuestos previstos en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. En el supuesto de existir remanente en alguna de las líneas de ayudas, este se podrá utilizar para financiar las solicitudes de la otra línea de ayudas.

CAPÍTULO III

Disposiciones específicas

Sección 1ª. Intervención 68412 Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias

Artigo 27. Requisitos de las personas beneficiarias

1. Las personas que deseen acceder a las ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (procedimientos MR405F) deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser una persona joven que solicita simultáneamente la ayuda al establecimiento de personas agricultoras jóvenes convocadas en estas bases reguladoras.

En el caso de la persona joven se instale como titular persona física, presentará la solicitud de ayuda a su nombre. En cambio, si la persona chica se instala como socio de una explotación, la solicitud de ayuda debe ser presentada al nombre de la persona jurídica. Si la persona jurídica en que se vaya a establecer la persona joven está por constituirse, la solicitud se presentará empleando el número de identificación fiscal provisional de esta.

Cuando la persona solicitante sea una persona jurídica las personas socias jóvenes deben tener la consideración de jefe de explotación con la ejecución de su plan empresarial.

b) Tener por lo menos 18 años de edad, en el caso de personas físicas.

c) Tener capacitación profesional suficiente, la cual se acreditará según se establece en el Decreto 200/2012, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias

de Galicia, excepto en el caso de establecimiento de personas agricultoras jóvenes. Las personas jurídicas deberán acreditar que por lo menos el 50% de las personas socias posee la capacitación suficiente.

- d) Que su actividad principal sea la agraria.
- e) Ejercer la actividad agraria en la explotación, así como mantener las inversiones cofinanciadas durante 5 años, desde el pago final al beneficiario o 3 años en el caso de mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajo creados por pymes.
- f) La solicitud tiene que ser viable económicamente. Para eso, la explotación en que se promueve la instalación debe alcanzar una renta unitaria de trabajo igual o superior al 35% de la renta de referencia anual al finalizar el plan empresarial.
- g) No tener ningún expediente de la ayuda de la submedida 4.1 "Apoyo a las inversiones en las explotaciones agrícolas del PDR de Galicia 2014-2020, sin presentar su solicitud de pago en la fecha de publicación de este orden.
- h) No tener concedida una ayuda por la misma subintervención. En el caso de tenerla, haber renunciado en el plazo de diez días desde su notificación, según lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
Se establece una excepción a este requisito en el caso de aquellas solicitudes de ayuda aprobadas en convocatorias anteriores que no habían alcanzado la licencia o permisos administrativos en el plazo estipulado. Cuando este hecho suponga la pérdida del derecho al cobro de la totalidad de la ayuda concedida, las personas beneficiarias podrán presentar una solicitud de ayuda en la presente convocatoria.
- i) Las comunidades de bienes y las sociedades civiles harán constar en el anexo de solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de sus miembros, así como el importe de subvención que se va a aplicar por cada uno de ellos.

2. Las personas beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.

Artigo 28. Inversiones elegibles

1. Serán elegibles las inversiones materiales e inmateriales que supongan una mejora del rendimiento global, la competitividad o la viabilidad de las explotaciones. En particular:

- a) La reforma o construcción de instalaciones y compra de maquinaria que suponga una reducción en los costes de producción o un incremento de la productividad; el cumplimiento de nuevas normas obligatorias de la Unión Europea; la mejora de las condiciones de seguridad laboral.

- b) Compra de construcciones agrarias en desuso o de construcciones adquiridas a través de la transmisión de una explotación agraria con la intermediación del Banco de Explotaciones.
- c) Plantación y mejora de cultivos leñosos de aptitud frutal (árboles y arbustos frutales).
- d) La compra de terrenos conforme con lo establecido en el artículo 73.3.c del Reglamento (UE) 2021/2115.
- e) Las inversiones inmateriales asociadas a la realización de las inversiones materiales enumeradas podrán comprender gastos generales, licencias de software dónde está otros permisos.

Las inversiones para adaptarse a normas de obligado cumplimiento de la Unión Europea, solo serán subvencionables en el período de gracia de 12-24 meses.

2. En esta intervención no serán subvencionables las siguientes inversiones:

- a) La compra de derechos de producción agrícola.
- b) La compra de derechos de pago.
- c) La compra de tierras por un importe superior al 10% del gasto total elegible.
- d) La compra de animales.
- e) La compra de plantas anuales y su plantación.
- f) El IVA, las tasas, licencias administrativas u otros impuestos.
- g) Los intereses de deuda y sus gastos.
- h) Los intereses de demora, recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penitenciarias.
- i) Los gastos de procedimientos judiciales.
- j) Los de simple relevo.
- k) Los de segunda mano.
- l) Los de carácter forestal.
- m) Los de transformación y comercialización.
- n) Los costes de conservación y mantenimiento o los derivados de las actividades de funcionamiento de la explotación, como es el caso de los materiales fungibles.

3. Se establece el siguiente importe de inversión elegible mínimo: 15.000 euros.

Artigo 29. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán presentar con la solicitud (anexo I) la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la persona representante de su representación (si fuere el caso).
- b) Anexo VI Comprobación de datos de terceras personas_MR405F (si fuere el caso).
- c) Justificante de la capacitación profesional. En el caso de títulos oficiales del Ministerio de Educación y Formación Profesional, solo se tiene que presentar esta documentación en caso de que la persona solicitante se oponga expresamente a su consulta.
- d) En el caso de inversiones en obra civil, proyecto visado (en soporte digital) elaborado por técnico/a o equipo técnico competente (por lo menos, deberá formar parte firmando un/una ingeniero/a agrónomo/a, ingeniero/a técnico/a agrícola o grado universitario equivalente), y licencia municipal de obras o justificante de su solicitud junto con la documentación presentada con dicha solicitud. Asimismo, en el caso de nuevas construcciones, se deberá acreditar la disponibilidad del terreno o recinto donde se van a realizar las inversiones.
- e) Tres presupuestos u ofertas de diferentes proveedores por cada una de las inversiones. Las ofertas presentadas deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Deberán proceder de empresas que tengan como objeto social la fabricación o suministro de los bienes o servicios incluidos en la oferta, excepto la compra de terrenos y edificaciones.
 - b. No podrán proceder de empresas vinculadas entre ellas ni con el solicitante, en los tener establecidos en la legislación de contratos del sector público.
 - c. Deberán incluir, como mínimo, el NIF, nombre y dirección de la empresa oferente, el nombre o razón social de la empresa solicitante de la ayuda, la fecha de expedición y una descripción detallada de los conceptos ofertados. Para que la descripción de los conceptos se considere detallada deberá incluir, en el caso de obra civil e instalaciones, la relación pormenorizada y cuantificada de las unidades de obra que incluye; en el caso de suministro de maquinaria y equipamiento, su marca y modelo, así como características técnicas y, en el caso de prestación de servicios, la descripción detallada de estos.

No se considerarán admisibles las ofertas presentadas que no reúnan estos requisitos, el que podrá dar lugar a la exclusión como subvencionable del gasto justificado con esa oferta.

- f) En el caso de adquisición de terrenos o bienes inmuebles, certificado de tasación.

- g) En el caso de emplear valores distintos, para establecer la renta unitaria de trabajo, a los publicados en esta orden o que estos tengan una variación superior al 5%, justificante de los valores de producto bruto y gastos variables.
- h) En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros:
- a. Las personas físicas y jurídicas que, conforme a la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrá ser sustituida por la documentación prevista en la letra siguiente.
 - b. Las personas jurídicas que, conforme a la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:
 - i. Certificación emitida por auditor registrado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este punto, con base en la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
 - ii. En caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el apartado anterior, «Informe de procedimientos acordados», elaborado por un auditor registrado en el Registro Oficial de Auditores de Contas, que, con base en la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en caso de que se detectaran, estas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido.

Se entenderá cumplido el requisito exigido en este punto cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición última sexta, letra d),

punto segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario presentar los documentos que ya fueran presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán solicitados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pueden obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada lo cotejo de las copias allegadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos que se va a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 30. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de estos procedimientos se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI/NIE de la persona solicitante, y de ser el caso, de las personas socias.
- b) DNI/NIE de la persona representante.
- c) NIF de la entidad representante.
- d) NIF de la entidad solicitante, y, de ser el caso, de las personas socias.
- e) Títulos oficiales no universitarios de la persona solicitante, y, de ser el caso, de las personas socias.
- f) Títulos oficiales universitarios de la persona solicitante, y, de ser el caso, de las personas socias y de las personas redactoras del proyecto.
- g) Informe de vida laboral de la empresa de la persona solicitante.
- h) Acreditación de actividad agraria por cuenta propia de la persona solicitante, y, de ser el caso, de las personas socias.
- i) Informe de vida laboral en los últimos 5 años de la persona solicitante, y, de ser el caso, de las personas socias.
- j) Certificación de estar al día en el pago de deberes tributarios con la AEAT de la persona solicitante.
- k) Certificación de estar al día en el pago con la Seguridad Social de la persona solicitante.
- l) Certificación de estar al día en el pago de deberes tributarios con la Atriga de la persona solicitante.
- m) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas de la persona solicitante.
- n) Comprobación de subvenciones y ayudas públicas concedidas de la persona solicitante.
- o) Impuesto de actividades económicas ampliado (IAE/IAE) de la persona solicitante.

En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario de inicio (anexo I), o en el anexo VI_Comprobación de datos de terceras personas_MR405F se fuere el caso, y acercar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

2. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artigo 31. Porcentaje y cuantía máxima de la ayuda

1. El importe de la ayuda será del 30% de los costes elegibles, que podrá incrementarse hasta un máximo del 65% en función de la aplicación de los siguientes criterios:

- a) 10% cuando las inversiones sean realizadas por una persona que cumpla las condiciones de persona agricultora joven.
- b) 10% en el caso de inversiones en zonas con limitaciones naturales de montaña o en Red Natura 2000.
- c) 10% en el caso de inversiones en explotaciones de agricultura ecológica.
- d) 5% en caso de que la persona titular de la explotación sea mujer. Para que una persona jurídica pueda tener esta bonificación, más del 50% de las personas socias deberán ser mujeres o que las personas socias mujeres acrediten más del 50% del capital social.

En el caso de inversiones en explotaciones intensivas, la ayuda se limitará al porcentaje de ayuda base.

2. La cuantía máxima de la ayuda se establece en: 75.000 euros/uta, con un máximo de 250.000 euros/beneficiario.

Podrá destinarse, como máximo, un 30% de este importe a la adquisición de maquinaria agrícola.

Artigo 32. Justificación y pago de la ayuda

1. Una vez realizados las inversiones o gastos previstos, y cumplidos, si fuere el caso, los compromisos adquiridos, se presentará la solicitud de pago, formalizada a través de la aplicación informática MELLES, a la cual se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://melles.xunta.gal/melles/sede>, a través de la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia empleando la acción "aportación de documentación justificativa", presentando las facturas y los justificantes de pago.

2. Cuando se trate de inversiones en maquinaria agrícola, estos deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.

3. Una vez presentada la solicitud de pago de las inversiones, el personal técnico de las oficinas rurales, de los servicios territoriales de explotaciones agrarias u otro designado por la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias realizará los correspondientes controles administrativos previos al pago de las ayudas. No se propondrán para pago las certificaciones inferiores a 15.000 euros de inversión.

4. Las inversiones realizadas, en el caso de variación sobre las aprobadas, deben garantizar suficientemente que se cumple el objetivo de mejora perseguido en el momento de la solicitud. De lo contrario, se podrá iniciar el procedimiento de pérdida del derecho al pago de la ayuda.

5. Podrán realizarse pagos anticipados de hasta el 50% del importe de la subvención concedida, sin superar el importe de la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario, de acuerdo con el establecido en el artículo 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en los artículos 63, 65 y 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 64 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Los pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones subvencionadas. Estos pagos deberán ser solicitados por la persona beneficiaria en el plazo máximo de un mes desde la notificación o publicación de la resolución de concesión.

La persona beneficiaria deberá presentar con la solicitud de anticipo la declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución destinadas a la financiación del mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, indicando su cuantía. La solicitud de anticipo, será cubierta a través de la aplicación informática MELLES a la cuál puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://melles.xunta.gal/melles/sede>, realizada a través del Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia empleando la acción "aportación de documentación justificativa".

Una vez ejecutadas las operaciones relacionadas con los anticipos, las personas beneficiarias comunicarán, cada año, antes de 31 de diciembre una declaración de los gastos que justifique el uso del anticipo, junto con los justificantes de gasto y de pago.

6. El pago de anticipos estará supeditado a la constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 100% del importe anticipado.

Sección 2ª. Intervención 69611 Establecimiento de agricultores chicos

Artículo 33. Requisitos de las personas beneficiarias

Las personas que deseen acceder a las ayudas para el establecimiento de personas agriculturas jóvenes (procedimientos MR404A) deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener entre 18 y 40 años de edad, ambos incluidos, y no hacer los 41 años en el año natural de la solicitud.
- b) Cumplir con las condiciones necesarias para ser jefe de explotación por primera vez o haberla cumplido nos 12 meses anteriores a la solicitud de la ayuda (excepción para la incorporación en una forma jurídica).
- c) Cumplir la condición de agricultor profesional dentro de los 18 meses siguiente a la fecha de establecimiento.
- d) La explotación en que se promueve la instalación debe alcanzar una renta unitaria de trabajo igual o superior al 35% de la renta de referencia.
- e) Poseer el nivel de capacitación profesional suficiente según se establece en el Decreto 200/2012, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia en el plazo máximo de 36 meses desde el momento del establecimiento.
- f) Presentar un plan empresarial con el siguiente contenido mínimo:
 - a. Una descripción de la situación inicial de la explotación agraria, indicando las fases y los objetivos concretos de desarrollo de las actividades de la nueva explotación.
 - b. Una descripción de la situación una vez realizado el plan de empresa, incluyendo, por lo menos, los siguientes datos:
 - i. Superficie de la explotación, especificando la superficie de los distintos cultivos, y cabezas de ganado, por especies, y rendimientos medios de cada actividad productiva.
 - ii. Maquinaria, equipamiento, mejoras territoriales y edificaciones.
 - iii. Composición y dedicación de la mano de obra.
 - iv. Plan de producción, que incluirá información relativa a la producción bruta de cada actividad productiva, a los que gastos de cada actividad productiva y gastos fijos del conjunto de la explotación.
 - v. Análisis económico del proyecto. Este análisis incluirá: previsiones económicas, estructura de financiación y rentabilidad.

- vi. Actuaciones que se van a realizar.
- c. Un plan de inversiones (información detallada sobre inversiones y plazos), en su caso, en que se indiquen las mejoras que se van a realizar, estableciendo su impacto en el cambio climático (emisiones de gases efecto invernadero, capacidad de adaptación), que incluya medidas de ahorro y eficiencia energética, consumo agua eficiente, etc., y en el que figure un estudio de impacto ambiental, en caso de que la normativa europea-estatal-autonómica así lo requiera, prestando especial atención a los posibles impactos en las zonas incluidas en la Red Natura 2000.
- d. Información detallada, en su caso, sobre formación, asesoramiento o cualquier otra medida necesaria para desarrollar las actividades de la explotación agraria, incluyendo las relacionadas con la sostenibilidad ambiental y la eficiencia de los recursos.
- g) Permanecer en la actividad agraria durante un plazo de 5 años desde el pago final de la ayuda.
- h) Participar en el programa de tutorización a personas agricultoras jóvenes que presta la Consellería de Medio Rural. El proceso de incorporación deberá ser tutelado por el personal técnico agrario de las oficinas rurales de la Consellería de Medio Rural del ámbito territorial del área comarcal donde se localice la explotación agraria.
- i) No tener concedida una ayuda por primera instalación. En el caso de tenerla, haber renunciado en el plazo de diez días desde su notificación, según lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artigo 34. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud (anexo II) la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la persona representante de su representación (si fuere el caso).
- b) Anexo VII Comprobación de datos de terceras personas_MR404A (si fuere el caso).
- c) Justificante de la capacitación profesional. En el caso de títulos oficiales del Ministerio de Educación y Formación Profesional, solo se tiene que presentar esta documentación en caso de que la persona solicitante se oponga expresamente a su consulta.

- d) En el caso de emplear valores distintos, para establecer la renta unitaria de trabajo, a los publicados en esta orden o que estos tengan una variación superior al 5%, justificante de los valores de producto bruto y gastos variables.
- e) En el caso de subvenciones de importe superior al 30.000 euros, acreditación del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, mediante alguno de los siguientes documentos:
 - a. Certificación suscrita por la persona física, en que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
 - b. Certificación emitida por auditor registrado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este punto, con base en la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
 - c. Informe de procedimientos acordados elaborado por un auditor registrado en el Registro Oficial de Auditores de Contas, que, con base en la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en caso de que se detectaran, estas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido.

Se entenderá cumplido el requisito exigido en este punto cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición última sexta, letra d), punto segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario aportar los documentos que ya fueran presentados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a

través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto , salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pueden obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias allegadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos que se vaya a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artigo 35. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI/NIE de la persona solicitante, y de ser el caso, de las personas socias.
- b) DNI/NIE de la persona representante.
- c) NIF de la entidad representante.
- d) NIF de la entidad socia, de ser el caso.

- e) Títulos oficiales no universitarios de la persona solicitante.
- f) Títulos oficiales universitarios de la persona solicitante.
- g) Certificado de residencia de la persona solicitante.
- h) Informe de vida laboral de la empresa de la persona solicitante.
- i) Acreditación de actividad agraria por cuenta propia de la persona solicitante, y, de ser el caso, de las personas socias.
- j) Informe de vida laboral en los últimos 5 años de la persona solicitante, y, de ser el caso, de las personas socias.
- k) Certificación de estar al día en el pago de deberes tributarios con la AEAT de la persona solicitante.
- l) Certificación de estar al día en el pago con la Seguridad Social de la persona solicitante.
- m) Certificación de estar al día en el pago de deberes tributarios con la Atriga de la persona solicitante.
- n) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas de la persona solicitante.
- o) Comprobación de subvenciones y ayudas públicas concedidas de la persona solicitante.
- p) Certificado de la renta de la persona solicitante.
- q) Impuesto de actividades económicas ampliado (IAE/IAE) de la persona solicitante.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario de inicio (anexo II), o en el anexo VII_Comprobación de datos de terceras personas_MR404A si fuere el caso, y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 36. Cuantía máxima de la ayuda

1. El importe de la ayuda será de 30.000 euros, que podrá incrementarse hasta los 70.000 euros en función de la aplicación de los siguientes criterios:

- a) 10.000 euros por ser mujer.

- b) 10.000 euros por explotación localizada en zonas con limitaciones naturales de montaña o en Red Natura 2000.
- c) 10.000 euros por explotación de agricultura ecológica.
- d) 10.000 euros por titularidad compartida.

En el supuesto de que se instalen varias personas simultáneamente en la misma explotación, los incrementos establecidos en las líneas b), c) y d) se repartirán a partes iguales entre las personas que se instalen.

2. En el caso de incorporación en explotaciones intensivas, la ayuda se limitará la 30.000 euros.

Artigo 37. Justificación y pago de la ayuda

1. Una vez ejecutado el plan empresarial, y cumplidos, si fuere el caso, los compromisos adquiridos, se presentará la solicitud de pago del 40% restante de la ayuda, cumplimentada a través de la aplicación informática MELLES, a la cual se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://melles.xunta.gal/melles/sede>, a través de la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia empleando la acción "aportación de documentación justificativa".

2. Una vez presentada la solicitud de pago, el personal técnico de las oficinas rurales, de los servicios territoriales de explotaciones agrarias u otro designado por la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias realizará los correspondientes controles administrativos previos al pago de las ayudas.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable

En los aspectos no recogidos en esta orden se observará lo dispuesto en la siguiente normativa:

Plan estratégico de la PAC 2023-2027 (PEPAC) de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Real decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan estratégico de la política agrícola común y otras ayudas de la política agrícola común.

Real decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan estratégico de la política agrícola común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la política agrícola común para el período 2023-2027.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

Reglamento (UE) nº 2021/2116, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.

Reglamento de ejecución (UE) 2022/1173 de la Comisión, de 31 de mayo de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común.

Reglamento de ejecución (UE) nº 2022/1475, de 6 de septiembre de 2022, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.

Reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, al algodón y a los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

Reglamento de ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

Reglamento delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la política agrícola común y otras materias conexas.

Circular de coordinación 44/2025 relativa al Plan nacional de controles de las Intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del período 2023/2027 incluidas en el Plan estratégico de la política agrícola común.

Instrucción ARX PEPAC 01/2023 Información, Publicidad y Visibilidad.

Plan gallego de controles, Intervenciones PEPAC 2023-2027 – Régimen Feader no SIXC.

Disposición adicional segunda. Base de datos nacional de subvenciones.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el Diario Oficial de Galicia.

Disposición adicional tercera. Protección de datos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, letra ñ), de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas beneficiarias quedan informadas con los datos consignados en el modelo normalizado de solicitud, de los aspectos básicos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RXPd), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición adicional cuarta. Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia

Se habilita el sistema de gestión de explotaciones agrarias de Galicia – Xeaga para actualizar los elementos de la explotación.

Las personas titulares de la explotación pueden acceder a esta herramienta mediante el siguiente enlace <https://xeaga.xunta.gal/xeaga/> y proceder a la actualización de los elementos de su explotación antes de presentar la solicitud de estas ayudas.

Disposición adicional quinta. Solicitudes de la convocatoria del Orden de 11 de junio de 2025 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las personas agricultoras jóvenes, en el marco del Plan estratégico de la política agraria común de España 2023-2027, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y se convocan para el año 2025 (códigos de procedimiento MR404A y MR405F), publicada en el DOG núm. 120, del 25.06.2025

1. Las solicitudes de ayuda presentadas al amparo del Orden de 11 de junio de 2025 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las personas agricultoras jóvenes, en el marco del Plan estratégico de la política agraria común de España 2023-2027, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y se convocan para el año 2025 (códigos de procedimiento MR404A y MR405F), publicada en el DOG núm. 120, del 25.06.2025, respecto de las cuáles no se dictó resolución expresa, se tendrán en cuenta en esta convocatoria de 2026, con los requisitos y condiciones previstos en esta convocatoria 2026, sin necesidad de que las personas interesadas presenten una nueva solicitud.

2. A los efectos de la aplicación de los plazos de la subvencionalidad de las inversiones del artículo 17 y de edad o del período en el que se tienen que cumplir las condiciones de jefe de explotación de las letras a) y b) del artículo 33, correspondientes a esta convocatoria 2026, así como para los demás que procedan, se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la solicitud de la convocatoria 2025.

3. Del mismo modo y para estos casos, se tendrán en cuenta en esta convocatoria de 2026 los actos y documentos derivados de las solicitudes del año 2025, y las referencias relativas a la finalización del plazo de solicitudes se entenderán referidas al 28 de julio de 2025.

4. En caso de que una persona solicitante al amparo del Orden de 11 de junio de 2025 opte por presentar una nueva solicitud al amparo de esta convocatoria de 2026, se entenderá que desiste a la primera, en cuyo caso se tendrá en cuenta a todos los efectos la solicitud presentada en 2026, no siendo de aplicación lo dispuesto en los apartados 2 y 3.

Disposición derradeira primera. Habilitación normativa

Se faculta la persona titular de la dirección general competente en ganadería, agricultura e industrias agroalimentarias para dictar las instrucciones que considere oportunas para la ejecución de la presente orden.

Disposición derradeira segunda. Entrada en vigor

Este orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 26 de febrero de 2026

María José Gómez Rodríguez

Conselleira del Medio Rural

Anexo III Publicidad

1. Deberes de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las intervenciones del PEPAC en Galicia deberán dar a conocer la ayuda conforme las siguientes reglas:

- a) Con carácter general, todas las actividades de información y publicidad que se lleven a cabo por parte de las personas beneficiarias deberán destacar el apoyo de los fondos a la operación incorporando:
 - a. El logotipo de la Xunta de Galicia.
 - b. El emblema de la Unión Europea y, junto a él, la declaración «Financiado por la Unión Europea» o «Cofinanciado por la Unión Europea», que figurará sin abreviar.
 - c. El logotipo general oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).
 - d. Referencia a la ayuda del Feader a través del PEPAC, indicando la cofinanciación por la Unión Europea, el porcentaje de cofinanciación y el montante total de la ayuda.
- b) Cuando la persona beneficiaria disponga de un sitio web y/o cuentas oficiales en las redes sociales, deberá incorporar además de lo dispuesto en el punto anterior, una breve descripción de la operación que recibe los fondos europeos, de manera proporcionada al nivel de la ayuda, e indicará sus objetivos y resultados.
- c) En el caso de inversiones con una ayuda pública total superior a los 50.000 €, el beneficiario deberá colocar, en un lugar bien visible para el público, una placa explicativa o una pantalla electrónica equivalente.
- d) Cuando varias operaciones tengan lugar en el mismo emplazamiento y estén apoyadas por el mismo o por diferentes instrumentos de financiación, o cuando se proporcione financiación adicional para la misma operación en una fecha posterior, bastará con la exhibición de una placa o cartel.
- e) Cuando el objeto de la ayuda sea maquinaria, equipación informática, de telecomunicaciones o cualquier otro bien en que, por su estructura o tamaño, no sea posible identificar una localización adecuada, el cartel o placa podrá ser sustituido por pegatinas o impresiones.

2. Signos de identidad.

a) Logotipo autonómico.

El conjunto del escudo y la Xunta de Galicia, con su tipografía corporativa (Xunta Sans), constituyen la marca gráfica principal.

Puesto que en la gestión de los fondos Feader participan diferentes consellerías y entidades públicas autonómicas, se empleará el logotipo genérico de la Xunta de Galicia, sin mención de la consellería o entidad.



Para garantizar la visibilización y legibilidad de la marca, esta deberá tener una altura mínima de 7mm/20px y contará con un área de protección alrededor de ella en que no se podrá incluir otro elemento. Esta zona de protección tomará como referencia la altura del escudo:



La versión de la marca principal se aplicará en color siempre que se pueda y solo sobre fondos blancos.

La versión en negativo no sufre ningún tipo de variación, solo el cambio de color a blanco. En la versión en color, el símbolo corporativo es cian 100%. Los elementos interiores del símbolo son siempre blancos. En la versión en blanco y negro, el símbolo corporativo es negro 100%. Los elementos interiores del símbolo son siempre blancos.

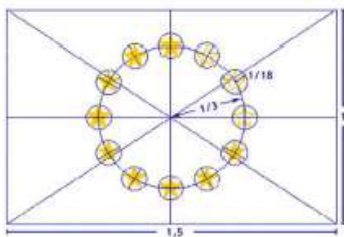
b) Unión europea.

a. El emblema

El emblema consiste en una bandera rectangular, en que, sobre un fondo de color azul, doce estrellas doradas de cinco puntas, cuyas puntas no se tocan entre sí, forman un círculo, que representa a la unión de los pueblos de Europa.



La longitud de la bandera equivale a una vez y media su altura. Las doce estrellas doradas equidistantes forman un círculo imaginario cuyo centro se sitúa en el punto de intersección de las diagonales del rectángulo.



El radio del círculo equivale a un tercio de la altura de la bandera. Cada una de las estrellas de cinco puntas está situada en la circunferencia de un círculo imaginario cuyo radio equivale al $\frac{1}{18}$ de la altura de la bandera. Todas las estrellas están en posición vertical, esto es, con una punta dirigida hacia arriba y otras dos sobre una línea recta imaginaria, perpendicular al asta de la bandera. La disposición de las estrellas se corresponde con la de las horas en la esfera de un reloj, y su número es invariable.

Los colores del emblema son las que figuran a la izquierda: el PANTONE REFLEX BLUE para la superficie del rectángulo y el PANTONE YELLOW para las estrellas.

Cuando se imprime en cuatricromía, se emplearán los cuatro colores de esta para obtener los dos colores normalizados. El PANTONE YELLOW se obtiene utilizando un 100% de Process Yellow. La mezcla de un 100% de Process Cyan y un 80% de Process Magenta permite obtener un color muy próximo al PANTONE REFLEX BLUE.

En la paleta empleada en la web, el PANTONE REFLEX BLUE corresponde al color RGB: 0/51/153 (hexadecimal: 003399), y el PANTONE YELLOW, al color RGB: 255/204/0 (hexadecimal: FFCC00).

Si solo se puede reproducir en monocromía:

Si el único color disponible es el negro, deberá delimitarse la superficie del rectángulo con un borde negro y estampar las estrellas, también en negro, sobre fondo blanco.



Si el azul (Reflex Blue) es el único color disponible, se empleará este como color de fondo al 100%, y se reproducirán las estrellas en negativo blanco.



Debe garantizarse un contraste suficiente entre el emblema europeo y el fondo. Por esto, el emblema debe reproducirse preferentemente sobre fondo blanco, evitando colores variados, especialmente los que no combinen bien con el azul.



Cuando no sea posible evitar un fondo de color, se rodeará el rectángulo con un borde blanco de grosor equivalente a un 1/25 de la altura del rectángulo y las estrellas también irán en blanco.



b. Combinación del emblema europeo con la declaración de financiación

La declaración «Financiado por la Unión Europea» o «Cofinanciado por la Unión Europea» figurará sin abreviar y junto al emblema. Se empleará el tipo de letra Tahoma. El tamaño deberá ser proporcional al tamaño del emblema. El color de la letra será azul réflex, negro o blanco, en función del fondo. No se utilizará la cursiva, subrayado ni otros efectos.

La posición del texto con respecto al emblema será tal que no interfiera en modo alguno con él.

La. Opción horizontal.



Sobre fondo blanco



Sobre fondo de color



Reproducción monocromática

(Proceso de impresión específico sobre tejidos o productos de merchandising, o con Pantone)

Si el blanco o el negro son los únicos colores disponibles:



Si solo hay disponible un color Pantone (en el ejemplo se emplea el Reflex Blue)



B. Opción vertical



Sobre fondo blanco



Sobre fondo de color



Reproducción monocromática

(Proceso de impresión específico sobre tejidos o productos de merchandising, o con Pantone)

Si el blanco o el negro son los únicos colores disponibles



Si solo hay disponible un color Pantone (en el ejemplo se emplea el Reflex Blue)



C. Opción bilingüe.



No se recomienda el uso de una versión bilingüe cuando el emblema europeo es pequeño. La altura mínima del emblema para esta versión debe ser de 2 cm.



c. Área de protección

El área de protección no debe reproducir otros textos, logotipos, imágenes ni ningún otro elemento visual que pueda comprometer la buena legibilidad del emblema europeo.



d. Tamaño mínimo

La altura mínima del emblema europeo debe ser de 1 cm.

Cuando se emplee la declaración de financiación de la UE en tamaño pequeño, se recomienda emplear la versión horizontal.



e. Lo que no se debe hacer

El emblema no se podrá modificar ni combinar con ningún otro logotipo, elemento gráfico el texto. En el caso de exhibir otros logotipos además del emblema, este tendrá como mínimo el mismo tamaño, medido en altura o anchura, que el mayor de los demás logotipos. Aparte del emblema, no se empleará ninguna otra identidad visual o logotipo para poner de relieve la ayuda de la Unión.

No añada otros elementos gráficos.

No haga el texto desproporcionadamente más grande o más pequeño.

No emplee otro tipo de letra que no sea Arial, Auto, Calibri, Garamond, Tahoma, Trebuchet, Ubuntu o Verdana.

No emplee ningún efecto del tipo de letra escogido.

No emplee colores distintos la Reflex Blue, o blanco o el negro.

No modifique la proporción del texto. No escriba las siglas <UE>. Siempre debe escribirse en su forma completa: Unión Europea.

No lo escriba todo en mayúsculas.

No sustituya el emblema europeo por el logotipo de la Comisión Europea.

No sustituya el emblema europeo por ningún otro elemento gráfico.

No modifique el emblema europeo.

No añada la denominación del programa a la declaración de financiación.

No escriba la denominación del programa en conjunción con el emblema europeo.

No añada elementos gráficos con la denominación del programa de la UE.

Para información relacionada con el uso del emblema europeo:

https://europa.eu/european-union/abouteuropa/legal_notices_en#emblem

c) Logotipo del ministerio.

Su utilización va asociada a aquellas intervenciones en que existe financiación por parte del ministerio.

Se empleará el logotipo compuesto por el Escudo de España, junto con la denominación "Gobierno de España" y la del "Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación", usando la tipografía Gill Sans, con forma envolvente en color de fondo amarillo, para soportes gráficos (cartel, prensa, etc.), tal y como figura abajo:



Para soportes digitales (páginas web, banner, etc.) se empleará el siguiente logotipo:



d) Orden y disposición de lemas y emblemas

Los emblemas deberán estar alineados en cualquier caso y deberán tener dimensiones homogéneas.

La marca de la Xunta de Galicia se colorará siempre a la izquierda y se separará del resto de elementos por una distancia mínima igual a la longitud de la marca principal.

La separación entre el resto de marcas será igual al ancho del escudo.

En el caso de convivencia con otras instituciones de rango superior, se aplicará el mismo criterio que en el punto anterior, aunque ajustando a lo que establezcan los manuales de marcas de esas instituciones.

e) Recomendaciones.

Cuando se reproduzcan los emblemas es importante tener presentes las siguientes recomendaciones:

- No distorsionar la imagen, cuidando que las escalas horizontal y vertical sean las reglamentarias.
- No girar las imágenes, prestando especial atención a la correcta orientación de las estrellas.
- No modificar las proporciones que los distintos elementos deben respetar entre sí.

El aquí recogido sobre el uso de logotipos deberá respetar en todo caso los posibles cambios de denominación de las unidades ministeriales o autonómicas citadas.

Será de aplicación lo dispuesto en el Manual de identidad corporativa de la Xunta de Galicia y en la normativa de aplicación vigente en cada momento.

3. Modelos.

a) Cuestiones comunes.

Los modelos de carteles y placas, que los beneficiarios de ayudas Feader deben utilizar se adaptarán a lo dispuesto en este epígrafe.

La parte destinada al emblema de la Unión Europea y la declaración, la denominación del fondo, el Plan estratégico, además de la descripción del proyecto u operación debería ocupar como mínimo el 25% del diseño.

El logo de la Xunta de Galicia ocupará el ancho del soporte con una margen a su alrededor de la mitad del ancho del escudo.

El título del proyecto para ejecutar tendrá una altura de texto no superior a $2/3$ de la altura que tenga el texto del logotipo.

Los datos de la obra tendrán una altura de texto no superior a $1/2$ de la altura del título.

Los modelos expuestos recogen el contenido mínimo, sin embargo, el instrumento

empleado debería recoger toda la información posible, teniendo en cuenta el tamaño de este.

El resto de logos, deberán situarse en la parte inferior del cartel con una margen a su alrededor de la mitad del ancho del escudo.

Cores y tipo de letra.

Color fondo 1	RGB:0/123/196 Pantone 7461 C
Color fondo 2	RGB: 0/51/153 Pantone Reflex Blue
Tipo de letra	Xunta Sans
Tipo de letra declaración, Feader y PEPAC	Tahoma

Dimensiones.

	Placa	Cartel
Dimensión mínima (A)	100 cm	30 cm
Altura mínima suelo (h)	130 cm	-

Tanto los carteles como las placas serán de material resistente (rígido o semirrígido), no siendo admisible la simple impresión en papel. Se colocarán siempre en un lugar visible al público.

Los elementos publicitarios deben mantenerse, por lo menos, durante un plazo idéntico al del compromiso que adquiere el beneficiario al recibir la subvención.

b) Placa.



c) Cartel.



d) Adhesivos o etiquetas.



Anexo IV
Criterios de selección

68412 Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias. Subintervención 68412_01 Explotaciones	
Criterio	Puntuación
Nivel de dedicación la actividad agraria	<ul style="list-style-type: none"> • Dedicación únicamente la actividad agraria: 10 puntos. • Compaginar la actividad agraria con otra actividad: 8 puntos. • Compaginar la actividad agraria con dos actividades: 6 puntos. • Compaginar la actividad agraria con tres actividades: 4 puntos. • Compaginar la actividad agraria con cuatro o más actividades: 0 puntos. <p>Este criterio se valorará teniendo en cuenta el plan empresarial de la persona agricultora joven.</p>
Explotación ecológica inscrita como tal en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia.	4 puntos.
Explotación agraria inscrita en la sección de explotaciones agrarias prioritarias del Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia.	3 puntos.
Localización de la explotación en una zona de montaña	3 puntos.
Explotación de titularidad compartida, inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia	3 puntos.
Titular de explotación mujer, en caso de las personas jurídicas, que por lo menos la mitad de sus socios sean mujeres.	3 puntos.
Explotación con una carga ganadera igual o inferior a 2 UGM/ha según el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia o explotación agrícola	2 puntos.

68412 Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias. Subintervención 68412_01 Explotaciones	
Criterio	Puntuación
especializada en producción vegetal.	
Explotación localizada en una zona distinta a la de montaña.	2 puntos.
Explotación con seguro agrario perteneciente al Plan de Seguros Agrarios Combinados del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente contratado, excepto la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación	2 puntos.
Inversiones a realizar en una explotación procedente del Banco de Explotaciones, del artículo 15 de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de tierra agraria de Galicia.	1 punto.
Explotación miembro de una organización de productores inscrita como tal en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia.	1 punto.
<p>La puntuación máxima de una solicitud será de 32 puntos El umbral mínimo para ser subvencionable será de 10 puntos, con un mínimo de dos criterios.</p> <p>Se establece como criterio de desempate la igualdad de puntos, la puntuación obtenida en cada uno de los criterios, en el orden en que están definidos. De persistir en empate, se empleará el criterio de zona rural tomando como referencia LAU2, priorizando las zonas de baja densidad (zona 3 – zona 2 y, por último la zona 1). Si aún persistiera el empate, se ordenarán por riguroso orden de presentación.</p>	

69611 Establecimiento de agricultores jóvenes Subintervención 69611_01 Incorporación agraria	
Criterio	Puntuación
Instalación con inversiones solicitadas por la intervención 68412.	Simultáneamente solicita la ayuda por la intervención 68412 ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias: 4 puntos.
Localización de la explotación en una zona de montaña.	3 puntos.
Instalación en una explotación ecológica o que alcance tal condición tras llevar a cabo el plan empresarial.	2 puntos.
Explotación localizada en una zona distinta a la de montaña.	2 puntos.
Instalación en una explotación incluida en el Banco de Explotaciones, del artículo 15 de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de tierra agraria de Galicia.	1 punto.
Mujer.	1 punto.
Residir en la comarca donde se localice la explotación.	1 punto.
Instalarse en una explotación agraria inscrita en la sección de explotaciones agrarias prioritarias del Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia.	1 punto.
<p>La puntuación máxima de una solicitud será de 13 puntos. El umbral mínimo para ser subvencionable será de 2 puntos, con un mínimo de dos criterios. Se establece como criterio de desempate la igualdad de puntos, la puntuación obtenida en cada uno de los criterios, en el orden en que están definidos. De persistir en empate, se empleará el criterio de zona rural tomando como referencia LAU2, priorizando las zonas de baja densidad (zona 3 – zona 2 y, por último la zona 1). Si aún persistiera el empate, se ordenarán por riguroso orden de presentación.</p>	

Anexo V
Norma complementaria

Artículo 1. Renta unitaria del trabajo (RUT)

Para este cálculo se emplearán los datos de precios brutos publicados a continuación y los elementos de la explotación registrados en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia.

De este primero cálculo se obtendrá el margen bruto por unidad de producción en situación actual y prevista.

$$\text{Margen bruto} = \text{producto bruto} - \text{gastos variables}$$

Para la obtención del margen neto, será necesario establecer los gastos fijos de la explotación, que serán:

$$\text{Margen neto} = \text{margen bruto} - \text{gastos fijos} + \text{subvenciones} - \text{gastos financieros}$$

Una vez obtenido el margen neto, la RUT de la explotación se obtendrá siguiendo la fórmula especificada:

$$\text{Renta de la explotación} = \text{margen neto} + \text{salarios}$$

$$\text{RUT} = \text{Renta de la explotación} / \text{N}^\circ \text{ de UTA}$$

Descripción	Precio bruto/ud.	Gastos variables	Margen bruto	Unidad
Patatas	5.866,70 €	4.625,44 €	1.241,26 €	Ha
Fresa	24.050,00 €	4.507,00 €	19.543,00 €	Ha
Kiwi	9.135,39 €	946,60 €	8.188,79 €	Ha
Otros frutales	9.616,19 €	1.658,79 €	7.957,40 €	Ha
Olivo intensivo	14.250,00 €	2.100,00 €	12.150,00 €	Ha
Olivo extensivo	3.800,00 €	2.100,00 €	1.700,00 €	Ha
Arándano	66.223,96 €	47.464,30 €	18.759,66 €	Ha
Hortalizas aire libre	61.077,29 €	33.799,10 €	27.278,19 €	Ha
Flor aire libre	7.137,02 €	2.555,80 €	4.581,22 €	Ha
Invernadero flor	91.353,83 €	25.242,50 €	66.111,33 €	Ha
Invernadero hortaliza	75.366,92 €	13.883,38 €	61.483,54 €	Ha
Viveros extensivo	86.237,00 €	40.180,00 €	46.057,00 €	Ha

Descripción	Precio bruto/ud.	Gastos variables	Margen bruto	Unidad
Viveros mixto	317.500,00 €	192.087,50 €	125.412,50 €	Ha
Viñedo preferente	8.113,66 €	1.502,53 €	6.611,13 €	Ha
Viñedo no preferente	4.567,70 €	1.514,55 €	3.053,15 €	Ha
Otros cereales	647,09 €	228,38 €	418,71 €	Ha
Trigo	1.442,43 €	390,66 €	1.051,77 €	Ha
Otros cultivos	33.055,67 €	6.941,70 €	26.113,97 €	Ha
Vacas leche	0,47 €	0,34 €	0,13 €	kg leche
Novillas leche	1.260,00 €	980,00 €	280,00 €	cabezas
Vacas carne	1.545,40 €	1.223,70 €	321,70 €	cabezas
Novillas carne	1.200,00 €	779,10 €	420,90 €	cabezas
Novillos ceba	820,38 €	628,81 €	191,57 €	plaza (1,25 cab.)
Ovejas	103,00 €	18,00 €	85,00 €	madre
Ovejas leche	142 €	26,00 €	116,00 €	madre
Cabras	129,80 €	18,00 €	111,80 €	madre
Yeguas	241,80 €	26,00 €	215,80 €	madre
Visones hembras	88,95 €	56,01 €	32,94 €	unidad
Conejas	401,84 €	266,17 €	135,67 €	madre
Enjambres	100,00 €	31,55 €	68,45 €	unidad
Cerdas madres	1.336,05 €	1.079,12 €	256,93 €	cerda madre
Cerdas celtas madres	532,95 €	289,15 €	243,80 €	cerda madre
Cerdas reproductoras	883,79 €	687,33 €	196,46 €	cerda madre
Cerdo celta ciclo completo	4.400,00 €	2.850,00 €	1.550,00 €	cerda madre
Cerdos ceba	291,19 €	268,20 €	22,99 €	plaza
Cerdos ceba cadena	306,52 €	285,48 €	21,04 €	plaza
Aves carne	9,20 €	7,61 €	1,59 €	plaza
Pollo corral	8,15 €	6,34 €	1,81 €	plaza
Pavos	27,11 €	22,54 €	4,57 €	plaza
Pollo corral ecológico	21,00 €	14,07 €	6,93 €	plaza
Ponedoras	16,33 €	14,14 €	2,19 €	plaza

Descripción	Precio bruto/ud.	Gastos variables	Margen bruto	Unidad
Recría int. batería	-	-	-	plaza
Recría int. suelo	-	-	-	plaza
Ponedora huevo para incubar	4,33 €	0,68 €	3,65 €	plaza
Ponedoras camperas	20,23 €	15,32 €	4,91 €	plaza

En el caso de orientaciones productivas no incluidas en este cuadro o emplear valores distintos a los publicados en esta orden con una variación superior al 5%, las personas solicitantes deberán acreditar documentalmente la renta de la explotación para que el personal de los servicios de explotaciones agrarias pueda calcular la RUT y determinar la admisibilidad de la solicitud.

En lo relativo al valor de los gastos generales de la explotación, se establece un rango admisible de entre 3.000 y 10.000 euros por unidad de trabajo agrario (UTA), ambas cantidades incluidas. En los gastos generales se reflejarán los costes de la seguridad social de la explotación y los costes de alquileres, entre otros.

Artículo 2. Explotaciones de autoconsumo

Resulta importante que, a los efectos de esta orden de ayudas, se diferencie correctamente entre el que se considera una explotación agraria comercial y una explotación agraria de autoconsumo, ya que no existe una norma específica y única para definir las.

Se considerarán exceptuados en todo caso las personas que sean titulares de una explotación de autoconsumo, que podrán acceder a las ayudas en iguales condiciones que el resto.

Se definirán como explotaciones de autoconsumo aquellas que:

- No disponga de más de 250 m² de invernadero para cultivo de hortalizas.
- No cultive más de 500 m² de hortalizas al aire libre.
- No cultive más de 1.000 m² de patatas.
- No cultive más de 1.000 m² de vid.
- En vacuno de leche, un máximo de dos vacas y sus crías.
- En vacuno de carne, dos vacas y sus crías o dos novillas para cebar si es en explotación intensiva y cuatro vacas en extensiva.

- En porcino, se permitirán hasta dos reproductoras con sus crías para cebar o la ceba de hasta cinco cerdos al año.
- En la explotación avícola de carne no se permitirá la tenencia de naves específicas destinadas la cría o puesta y, en todo caso, la producción será menor de 210 kilos en equivalente de peso vivo de ave al año.
- En avícola de puesta de huevos, hasta 15 ponedoras.
- En cunicultura, el censo máximo de reproductoras será de cinco.
- El máximo número de animales ovino-caprino será de 10 y sus crías.
- El máximo número de équidos será de 5.
- Los apicultores que no tengan más de 15 colmenas.

Se permitirán combinaciones entre estas dimensiones.

Artículo 3. *Explotaciones intensivas*

En el caso de explotaciones ganaderas, se consideran intensivas las explotaciones que en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGAN) indiquen como sistema productivo: "Intensivas" o "No extensivas". De no indicar ningún sistema productivo, se considerarán intensivas.

En el caso de explotaciones agrícolas, se considerarán intensivas, como mínimo las siguientes:

- Cultivos hidropónicos.
- Cultivos bajo plástico.
- Viveros.
- Olivo no tradicional.

Artículo 4. *Simple relevo*

Se considera simple relevo aquel cambio de una máquina/instalación/construcción preexistente en la explotación sin que esté perfectamente definida y justificada su necesidad. El solicitante debe aportar la justificación del relevo en su solicitud, para que los técnicos que revisen el expediente puedan valorar dicha circunstancia.

No se considerarán simple relevo las máquinas de más de 10 años y las construcciones agrarias de más de 30 años.

Artículo 5. *Consideraciones sobre a mano de obra de la explotación y el cómputo de UTA*

1. Titular que solo cotiza al régimen autónomo agrario. Computa como 1 UTA. No se aceptará que en estos casos lo titular alegue dedicación a tiempo parcial con la finalidad de contabilizar como 0,5 UTA.
2. Titular que cotiza autónomo agrario y régimen general.
 - 2.1. Con contrato a tiempo parcial a media jornada o menos. Computa como 1 UTA.
 - 2.2. Con contrato a tiempo parcial de más de media jornada. Computa 0,5 UTA.
 - 2.3. Con contrato a tiempo completo, y que no supere el tiempo equivalente de 6 meses. Computa 0,5 UTA.
3. Titular que cotiza autónomo (dos actividades, agraria y otra no agraria).
 - 3.1. Si la actividad principal es la agraria: computa 1 UTA.
 - 3.2. Si la actividad principal es otra: computa 0,5 UTA.

En el caso de no poder acreditar la actividad principal mediante documentación de la Seguridad Social (informe de vida laboral o certificado de actividades), el beneficiario podrá justificar la actividad principal mediante la declaración de IRPF, considerando la de mayores rendimientos.

4. En el caso de agricultores que sean socios de varias explotaciones, estos podrán computar como máximo solo una UTA. En aquellos supuestos en que esa persona ya esté computando como 1 UTA de una de las explotaciones, en las restantes explotaciones computará 0 UTA.
5. En el caso de incorporación de personas se tendrán en cuenta las distintas situaciones laborales, en que pueden encontrarse, en el período en que están ejecutando su plan empresarial. Como norma general se comprobará la situación laboral a día de finalización del plan empresarial mediante el informe de vida laboral, siendo posible que mantengan trabajos en períodos anteriores con fines de complementar sus ingresos mientras alcanzan la viabilidad prevista, en las siguientes situaciones:
 - 5.1. Los contratos fijos de tipo discontinuo se considerarán vigentes en todo momento a no ser que la persona demuestre haber causado baja definitiva.
 - 5.2. Los contratos esporádicos de duración de no más de un día a tiempo completo o de 2 días a tiempo parcial con un máximo de 20 días al año no computarán en el cálculo de la UTA.
 - 5.3. Las personas que inicien la actividad, sin la existencia previa de explotación agraria, y de manera simultánea realicen inversiones podrán justificar esta última

ayuda, la acreditación de los compromisos relativos a la consideración de la condición de UTA y agricultor profesional con la finalización del plan de empresa.

Artículo 6. Cumplimiento del plan empresarial

En las explotaciones agrarias con orientación productiva dentro de la rama de la viticultura, pequeños frutos, fruticultura o viveros, si la explotación aun no obtuvo ingresos agrarios, se considerará que se ejecutó correctamente el plan empresarial, en lo referente a la actividad, si el proceso de plantación y las labores culturales se realizaron adecuadamente durante el plazo establecido en el plan empresarial.

Artículo 7. Características mínimas de las inversiones

1) Adquisición de maquinaria agrícola.

La maquinaria agrícola deberá estar inscrita en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA).

En el caso de maquinaria agrícola de aplicación de fitosanitarios, se exigirá el carné de usuario de productos de fitosanitarios.

La maquinaria de aplicación de purín mediante sistemas de plato, abanico o cañones no se considera elegible.

2) Sistemas de gestión de estiércoles.

Las inversiones elegibles deberán cumplir las características mínimas siguientes:

1. A. Cobertura de balsas y otros sistemas de almacenamiento de estiércol que permitan una reducción de emisiones de amoníaco superior al 80%.

a. La vida útil mínima será de diez años.

b. En las cubiertas flexibles se incluyen cubiertas en forma de tienda, cubiertas abovedadas y cubiertas planas.

2. Nitrificación-desnitrificación. Aplicable únicamente en naves/explotaciones cuando es necesario eliminar el nitrógeno del estiércol para evitar superar los niveles máximos de nitrógeno en el suelo o aguas superficiales o profundas (por ejemplo en el caso de zonas designadas como «Zonas vulnerables»). Dispondrá de sensores automatizados para la operación automática de la instalación.

3. Separación sólido-líquido, aplicable cuando:

- a. Sea preciso reducir el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol para evitar superar los niveles máximos de nitrógeno y fósforo en el suelo o aguas superficiales o profundas o,
- b. No pueda transportarse el estiércol para su aplicación al campo a un coste razonable o,
- c. Sea necesario para aplicar otra técnica de tratamiento posterior.

También se incluirá maquinaria o transporte móvil necesario para llevar a cabo la separación sólido-líquido de forma colectiva entre distintas granjas.

4. Compostaje. Incluye el proceso de digestión aeróbica para la obtención de un compost y la maquinaria necesaria. Puede provenir de un estiércol sólido de inicio o provenir de la fracción sólida de otros estiércoles sometidos la separación y por lo que se obtenga una fracción sólida.

La instalación de compostaje tendrá el suelo impermeabilizado y dispondrá de cubierta de obra o malla geotextil que impida el paso del agua, pero permita el intercambio de oxígeno. De ser el caso, dispondrá de una instalación que permita alcanzar el grado correcto de humedad para el proceso de compostaje.

5. Instalación de plantas de biogás de uso individual en balsas de estiércol cubiertas o balsas con o sin aprovechamiento energético para su aprovechamiento in situ o posterior, cumpliendo todos los criterios ambientales, incluyendo los criterios de sostenibilidad y de reducción de emisiones GEI descritos en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como con su normativa derivada:

- a. La vida útil mínima será de diez años.
- b. Deberán tener una capacidad de almacenamiento adecuada al período de retención óptimo del digestato.
- c. Los depósitos tendrán que soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
- d. Los depósitos deben estar contruidos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo).
- e. Los depósitos habrán instalado un sistema de detección de fugas, como puede ser una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe, y contar con un cierre hermético y un sistema de recogida y eliminación de biogás (antorcha) o utilización como fuente de energía.

- f. La base, paredes y techo de los depósitos serán impermeables, de hormigón o revestimiento plástico (o doble revestimiento).

6. Construcción de nuevos sistemas de almacenamiento, o adaptación de los existentes hasta alcanzar el tiempo de almacenaje que permita un uso adecuado de los estiércoles, excepto en explotaciones ganaderas cuyos titulares estén obligados con arreglo a normativa de ordenación vigente.

El redimensionamiento de la capacidad de almacenamiento de estiércoles en granjas existentes se podrá realizar construyendo un depósito nuevo, añadiendo otro para incrementar la capacidad o utilizando una bolsa o depósitos de estiércol para almacenar el volumen adicional. Se deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a. Tener una vida útil mínima de diez años.
- b. La capacidad de almacenamiento será de, por lo menos, 6 meses y adecuada a las características y necesidades agronómicas del entorno. Esto es, con capacidad suficiente para conservar los estiércoles durante los períodos en que no es posible aplicarlos al campo.
- c. Para reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito las dimensiones de los depósitos/balsas se ajustarán a las condiciones siguientes:
 - i. Profundidad (altura) mínima 2 metros, debiendo establecer una «margen libre» o distancia entre la superficie de estiércoles y el bordo superior de la balsa de 0.5-0.75 m. En los depósitos rectangulares, la proporción entre altura y superficie será de 1:30-50. En los depósitos circulares, la relación altura-diámetro será de 1:3 a 1:4. Puede aumentarse la altura de las paredes laterales.
 - ii. Inclinación mínima talud 50%.
 - iii. En caso de que la profundidad no supere los 3 metros, la relación será de:
 - 1. Profundidad-superficie 1:50 si altura < 3 m.
 - 2. Profundidad-diámetro 1:4 si altura < 3 m.
 - iv. En el caso de las bolsas de estiércol, tendrán las dimensiones adecuadas al volumen que sea necesario almacenar.

Se exceptuará del cumplimiento de los puntos i) e iii) a los depósitos y balsas que estén totalmente cubiertos con una cubierta, rígida o flexible, que reduzca la emisión de amoníaco en por lo menos un 80% con respecto a la referencia del depósito o balsa sin ningún tipo de cubierta.

- d. Los depósitos tendrán que:
 - i. Soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
 - ii. Estar contruidos la prueba de fugas para la recogida y transferencia de los estiércoles (por ejemplo,
 - iii. . fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo).
 - iv. Haber instalado un sistema de detección de fugas, por ejemplo, una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.
 - v. Tener la base y paredes de los depósitos impermeables, de hormigón o revestimiento plástico (o doble revestimiento).
- e. La construcción de un depósito nuevo o cualquier modificación de su tamaño o estructura deberá acompañarse de la adopción de técnicas que reduzcan las emisiones de amoníaco en, por lo menos, un 80% con respecto a la referencia del depósito sin ningún tipo de cubierta.

Cuando esta técnica suponga la cubrición del depósito y cuando esta cubrición pueda implicar la acumulación de gas metano, se adoptarán sistemas de gestión de dicho gas que eliminen los riesgos relativos a su acumulación o emisión a la atmósfera.

3) Instalaciones de riegos.

En el caso de inversiones en instalaciones de riegos:

1. Se podrán cofinanciar las inversiones en las instalaciones de riego de carácter privativo en el interior de las parcelas que contribuyan a la mitigación del cambio climático y a la adaptación a sus efectos, así como a la energía sostenible) y/o a promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos que no lleven un aumento de la superficie de riego.
2. Si la autoridad competente en planificación hidrológica considera la actuación dentro de su programa de medidas, se considerará la actuación como elegible.
3. Deben instalarse, como parte de la inversión, un sistema de medición, que permita medir mediante contador, el uso del agua correspondiente a la inversión objeto de la ayuda.
4. En una inversión destinada a mejorar una instalación de riego existente o un elemento de la infraestructura de riego:
 - a. Se deberá evaluar previamente que este permite llevar a cabo un ahorro potencial de agua en función de los parámetros técnicos de la infraestructura o instalación existentes.

- b. Se establece, como condición de elegibilidad, un porcentaje mínimo de ahorro potencial del 5-25%. El intervalo de porcentajes de ahorro dependerá de los parámetros técnicos de la instalación. Al tratarse de operaciones dentro de parcela, las características de los proyectos variarán según el tipo y las características de la explotación en que se ejecuten. Por lo tanto es más adecuado no establecer un porcentaje de ahorro único, sino una franja que permita la ejecución de operaciones cuya dimensión llevará un ahorro potencial de agua menor, y exigir porcentajes de ahorro mayores a aquellas operaciones cuyas características técnicas lo permiten. El intervalo de ahorro potencial del 5-25%, se justifica de la siguiente forma:
- i. En actuaciones que sustituyan riego a pie por riego por aspersión, el ahorro potencial mínimo será del 15%, suponiendo una eficiencia media del 70% para un riego a pie y de un 85% en el caso del riego por aspersión, el paso de un a otro llevará por lo menos un ahorro potencial del 15%.
 - ii. En actuaciones que sustituyan riego a pie por riego localizado, el ahorro potencial mínimo será del 25%, suponiendo una eficiencia media del 70% para un riego a pie y de un 95% en el caso del riego localizado, el paso de un a otro llevará por lo menos un ahorro potencial del 25%.
 - iii. En actuaciones que sustituyan riego por aspersión por riego localizado, el ahorro potencial mínimo será del 10%, suponiendo una eficiencia media del 85% para un riego por aspersión y de un 95% en el caso del riego localizado, el paso de un a otro llevará por lo menos un ahorro potencial del 10%.
 - iv. En actuaciones que modifiquen riego localizado por otra en que se utilicen las últimas tecnologías en microlocalización, el ahorro potencial mínimo será del 5%, suponiendo una eficiencia media del 95% para un riego localizado y de un 99% en el caso del riego micro localizada, el paso de un a otro llevará por lo menos un ahorro potencial del 5%.
- c. Si la inversión afecta masas de agua subterráneas o superficiales cuyo estado fue calificado como inferior a bueno en el plan hidrológico de cuenca correspondiente por razones relacionadas con la cantidad, se garantizará una reducción efectiva del consumo de agua la escala de inversión, que contribuya a la consecución del buen estado de las masas de agua. En este caso, se establece, como condición de elegibilidad, un porcentaje de reducción efectiva en el

consumo de agua, la escala de inversión, que será como mínimo el 50% del ahorro potencial, siempre y cuando la obligación de ahorro del caudal captado marcado por los organismos de cuenca no sea más estricta.

- d. El punto iv no será de aplicación en el caso de inversiones exclusivamente para la mejora de la eficiencia energética, inversiones para la creación de embalses (incluyendo balsas o similares), inversiones para el uso de aguas regeneradas que no afecten a una masa de agua subterráneo o superficial.

5. Las inversiones para el uso de aguas regeneradas serán subvencionables solo si se cumple con el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua.

4) Adquisición de terrenos y bienes inmuebles

1. Terrenos.

Podrá subvencionarse la adquisición de terrenos por un importe que no exceda el 10% de los gastos subvencionables, toda vez que:

- Serán elegibles todas las tierras de uso agrario en suelo rústico.
- Las tierras de uso forestal y los pasteros arbustivos serán elegibles siempre que se solicite la ayuda a roturación simultáneamente.
- Podrán considerarse elegibles los suelos urbanos, urbanizables, de núcleo rural, mixtos y asimilados, o terrenos rústicos con mejoras o con edificaciones solo se está vinculados a soportar todo o parte de la construcción u obra civil solicitada.
- En ningún caso se subvencionará la compra de partes de parcelas, excepto si se realiza legalmente la agrupación a una parcela de la explotación.
- Las parcelas estarán situadas en el ayuntamiento de la explotación o en un limítrofe.
- No se subvencionarán parcelas para cultivos en las explotaciones ganaderas sin tierras.
- La compra debe realizarse en pleno dominio (ni usufructos ni indivisos).
- No se admitirán compras a familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad.
- Será obligatorio realizar escritura pública de la compra liquidada a nombre del titular de la explotación y presentar justificación bancaria en que figure el nombre del solicitante y del vendedor. Deberá presentarse la actualización del catastro y las modificaciones de titular y uso en el Sixpac.

2. Naves

Podrá subvencionarse la adquisición de naves o construcciones que estén en desuso, toda vez que:

- Se entiende como tal las naves o construcciones agrarias pertenecientes a explotaciones ganaderas que en el Registro General de Explotaciones Ganaderas estén de baja o inactivas. En el caso de tratarse de explotaciones agrícolas, deberán estar inactivas. Tras la aprobación de la ayuda, y antes del inicio de las obras, personal técnico de la Consellería de Medio Rural hará un acta de comprobación sobre el terreno del estado de la construcción en desuso.
- Deben ponerse en uso cumpliendo toda la normativa exigida para la orientación productiva de que se trate.
- La valoración será el menor importe entre el precio indicado por el beneficiario (certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o de un órgano u organismo público debidamente autorizado) y el precio establecido en la valoración de la Atriga (Agencia Tributaria de Galicia).
- La compra debe realizarse en pleno dominio (ni usufructos ni indivisos).
- No se admitirán compras a familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad.
- Será obligatorio realizar escritura pública de la compra liquidada a nombre del titular y presentar justificación bancaria en que figure el nombre del solicitante y del vendedor.

5) Pradeiras y desbroces.

Se considera financiable la implantación de pradeiras y los desbroces de matorral para pasteros u otros cultivos en terrenos procedentes de monte. Los terrenos cualificados como agrarios a los efectos de los registros de parcelas (catastro y/o Sixpac) se considerarán terrenos de cultivo abandonados y no se subvencionará su nueva puesta en producción.

Para justificar la implantación de pradera con retirada de cepas, se deberá acreditar mediante la correspondiente factura (y justificante de pago) la roturación con maquinaria ajena a la explotación.

6) Cercas.

Se consideran financiables las cercas de cuatro/cinco hilos o de malla sobre soportes de madera tratada, o de madera de castaño sin tratar, o algún otro material de larga durabilidad (piedra, hormigón...).

Se justificará su gasto con factura ajena; no serán financiables las estacas allegadas por el propio solicitante (en este caso, el módulo máximo subvencionable se reducirá en un 60%). También en estos casos deberá aportarse plano del catastro o Sixpac , con la situación de la parcela o parcelas y perímetro que se quiere cerrar.

Cuando se trate de explotaciones de nueva construcción, aunque sea por ampliación a otra parcela o traslado de la existente, se subvencionarán los cierres con las características que la normativa específica exija.

7) Construcciones agrarias.

1. En todos los casos, el cumplimiento de la diferente normativa sectorial en relación con las construcciones agrícolas y ganaderas será imprescindible para su pago.

De acuerdo con la normativa vigente, los operadores primarios emplearán agua potable o agua limpia cuando sea necesario para evitar la contaminación, por lo que, entre las mejoras que solicitan, se podrá incluir la instalación de una potabilizadora, en aquellos casos en que no dispongan de agua potable en el establo para las operaciones de ordeño y limpieza de materiales e instrumentos; se recomienda la instalación de un sistema de desinfección de las aguas que constará de:

- Clorador directo por inyección, con contador de dosificación.
- Depósito.
- Bomba que permita recuperar la presión a la salida del depósito.

Este sistema será obligatorio para aquellas explotaciones en que el agua no sea de abastecimiento municipal y no acrediten documentalmente su potabilidad.

2. Silos.

- a. Los muros serán de hormigón armado.
- b. En las cabeceras contará con una superficie adicional de hormigón de 3 m y del ancho del silo, para reducir la contaminación por tierra.
- c. La solera del silo tendrá pendiente hacia adelante con una recogida de efluentes preferentemente a una fosa específica o, en su defecto, a la fosa de purín.

3. Almacenes.

- a. El almacén deberá tener acceso fácil al interior para máquinas y vehículos.
- b. No serán financiables como almacenes las plantas bajas de las viviendas.

4. Reformas de construcciones existentes.

Cuando se pretenda solicitar una reforma de una edificación existente habrá que tener en cuenta lo siguiente:

- a. No se permitirán reformas en construcciones que tengan menos de 10 años de antigüedad.
- b. Las reformas que se considerarán serán sobre la totalidad de la construcción, en ningún caso podrán admitirse reformas de partes de edificios de manera independiente, aunque se haga obra civil únicamente en esa parte concreta.
- c. La reforma tiene que suponer por lo menos el 50% del valor del edificio nuevo (completo), teniendo en cuenta los módulos máximos de esta norma.
- d. La inversión subvencionable para una reforma no superará el 60% del valor del módulo de obra nueva.
- e. Las mejoras que se realizarán en construcciones de más de 20 años de antigüedad no tendrán la consideración de reformas, pero la inversión subvencionable realizada en ellas no superará el 60% del valor del módulo de obra nueva.
- f. Con más de 30 años se permite el derribo subvencionable y la construcción de obra nueva.

8) Instalaciones y líneas eléctricas

Las instalaciones no tendrán la condición de reforma y su elegibilidad estará condicionada al criterio de que no se subvencionarán inversiones que supongan un simple relevo.

No se considerará un simple relevo si la instalación que se pretende cambiar tiene una antigüedad de 10 años.

En cuanto a las líneas eléctricas, solo es subvencionable el que se haga en la propia parcela de la persona solicitante. Llevar una acometida eléctrica desde la red pública hasta la parcela no es elegible.

Artigo 8. Claves y módulos máximos

Clave	Descripción	Módulo €
121	Compra de tierra	-
1120	Ha. Riego aspersión	4.600,00
1121	Ha. Riego microaspersión	12.700,00
1130	Ha. Riego localizado	9.700,00
1140	Ha. Otros sistemas riego	-
1310	M. Pozo de barrena	46,00
1321	M3. Balsa metálica	31,00
1322	M3. Balsa PVC	13,00
1323	M3. Balsa hormigón (para agua)	55,00

Clave	Descripción	Módulo €
1330	M. Conducciones generales	16,00
1340	Gastos diversos riego	-
1410	Ha. Saneamiento/drenaje	5.100,00
1420	Ha. Nivelación tierras	4.000,00
1493	M2. Malla antihierba	1,00
1494	M2. Muro de contención	75,00
2620	Ha. Frambuesa o arándanos.	39.400,00
2660	Ha. Kiwi	33.300,00
2680	Ha. Otros cultivos fruta	7.200,00
2681	Olivo intensivo	8.600,00
2682	Olivo extensivo	4.600,00
4311	Ud. colmena (con 1/2 alza)	40,00
4312	Ud. medio alza	22,00
4313	Ud. núcleos apícolas	35,00
4314	Ud. excluidor apícola	2,50
4315	Ud. alimentador apícola	2,00
4316	Ud. ahumador apícola	16,00
4317	Ud. banco de desopercular (1,5 m)	552,00
4318	Ud. extractor apícola (36 cuadros) automático	4.715,00
4319	Ud. tanque de maduración apícola (400 kg)	250,00
4320	Otra maquinaria apícola	-
4321	Ud. Alimentador de techo	7,00
5100	Otras inversiones	-
5101	Otras inversiones fruticultura	-
5102	Otras inversiones hortofloricultura	-
5103	Otras inversiones apicultura	-
5104	Otras inversiones vacuno	-
5105	Otras inversiones ovino-caprino	-
5106	Otras inversiones cunicultura	-
5107	Otras inversiones porcino	-
5108	Otras inversiones avicultura	-
5109	Demoliciones	-
5117	Ud. Manipuladora telescópica	34.500,00
5118	Ud. Cepillo rascador	2.300,00
5119	Ud. Contenedor de cadáveres	1.136,00
5120	Ud. Congelador de cadáveres	621,00
6105	M2. Estructura nave uso agrario en madera	-
6106	M2. Envoltente nave uso agrario en madera	-

Clave	Descripción	Módulo €
6107	M2. Acabados nave uso agrario en madera	-
6108	M2. Compartimentación nave uso agrario en madera	-
6109	M2. Establo completo vacuno de leche sin sala de ordeño.	194,00
6111	M2. Establo vacuno de carne trabado	109,00
6112	M2. Patio ejercicio vacuno de carne	25,00
6113	M2. Establo cebo de novillos	128,00
6115	M2. Establo libre carne con cubículos	132,00
6116	M2. Establo recría vacuno de carne	138,00
6117	M2. Sala partos vacuno de carne	82,00
6118	M2. Establo completo vacuno de leche	233,00
6119	M2. Establo completo vacuno de carne	150,00
6121	M2. Establo vacuno de leche trabada	115,00
6122	M2. Patio ejercicio vacuno de leche	25,00
6123	M2. Sala partos vacuno de leche	94,00
6124	M2. Establo cría-recría novilla leche	138,00
6126	M2. Sala ordeño vacuno	227,00
6127	M2. Lechería	185,00
6128	M2. Establo libre leche	167,00
6129	M2. Zona espera	93,00
6130	M2. Curro ovino-caprino	108,00
6131	M2. Sala ordeño caprino	163,00
6132	M2. Cebo cordero-cabrito	123,00
6133	M2. Lechería caprino	178,00
6134	M2. Enfermería	135,00
6137	M2. Gestación-parto porcino	207,00
6140	M2. Alojamiento porcino	-
6141	M2. Parto creía-porcino	200,00
6142	M2. Recría porcino	173,00
6143	M2. Cebo porcino	140,00
6144	M2. Cebo porcino enjaulado	171,00
6145	Ud. Gestación porcino jaula	221,00
6146	M2. Alojamiento porcino ciclo cerrado	112,00
6147	M2. Nave semental porcino	102,00
6148	M2. Nave reposo porcino	85,00
6149	M2. Patio porcino	25,00
6150	M2. Construcción equino	-
6154	M2. Instalación electricidad explotación cunícola	6,30

Clave	Descripción	Módulo €
6155	M2. Instalación fontanería explotación cunícola	1,30
6156	M2. Instalación sistema de refrigeración calefacción explotación cunícola	60,00
6157	Ud. Jaulas explotación cunícola	38,00
6158	M2. Nave explotación cunícola con instalaciones	230,00
6159	Ud. Sistema automático de limpieza explotación cunícola	-
6160	Instalación avícola	-
6163	M2. Aislamiento panel 3 cm	12,00
6165	M. Bebedero avícola	24,00
6166	M2. Ventilación avícola	15,00
6167	M2. Calefacción avícola	18,00
6171	Ud. Silo 25 m ³ avícola	2.957,00
6172	M2. Instalación conejos cerrada	137,00
6173	M2. Instalación conejos abierta	53,00
6180	M2. Instalación visones-otros	51,00
6181	M2. Calefacción porcino	138,00
6182	M. Sistema alimentación comedero avícola	69,00
6183	Ud. Sistema dosificación medicinas	1.790,00
6184	Ud. Bebedero avícola	31,00
6187	M2. Sistema refrigeración avícola	12,00
6188	M. Ponedora automática gallinas	345,00
6189	Ud. Ponedora manual gallinas	575,00
6191	M2. Corredor alimentación cubierto	66,00
6194	M2. Lazareto leche	150,00
6195	M2. Oficina	146,00
6196	M2. Aseo	170,00
6198	M2. Nave pollos/otras aves con instalaciones	235,00
6229	M2. Alpendre	69,00
6231	M2. Plataforma hormigón/solera	25,00
6232	M2. Almacén abierto	99,00
6233	M2. Almacén abierto compartimento	52,00
6234	M2. Almacén cerrado con puertas	106,00
6235	M2. Almacén cerrado con puertas compartimento	96,00
6236	M3. Silo forrajero aislado con plataforma	41,00
6237	M3. Silo forrajero múltiple con plataforma	32,00

Clave	Descripción	Módulo €
6311	M3. Fosa purín enjaulada	59,00
6312	M3. Fosa purín hormigón	75,00
6313	M2. Cubrición fosa purín	50,00
6314	M3. Fosa lavado-lixiviado	59,00
6315	M3. Otras fosas (para purines)	30,00
6316	M3. Estercolero	40,00
6320	M2. Camino de explotación	27,00
6333	M. Cerca con malla	6,40
6336	M. Cerca tubo malla sin zócalo	15,00
6337	M. Cerca tubo malla con zócalo	18,00
6340	M2. Champiñonera y otros	-
6341	M. Malla cerdo celta	21,00
6342	Ud. Poste móvil para pastor	1,70
6343	M. Cerca mínimo 4 hilos	4,60
6344	M. Cerca o malla móvil electrificada	4,77
6510	M2. Instalación lumbricultura	23,00
6530	M2. Instalación helicicultura	14,00
7110	M2. Túnel semicircular huerta	18,00
7120	M2. Acolchado huerta	1,40
7132	M2. Invernadero multitúnel huerta	24,00
7133	M2. Invernadero madera huerta	6,30
7140	M2. Invernadero policarbonato el vidrio huerta	69,00
7210	M2. Invernadero túnel flor	18,00
7220	M2. Acolchado flor	1,40
7232	M2. Invernadero multitúnel flor	24,00
7233	M2. Invernadero madera flor	6,30
7240	M2. Invernadero policarbonato el vidrio flor	69,00
7250	M2. Umbráculos	6,90
7313	Ha. Pradera destocoñado	1.700,00
7314	Ha. Pradera sin destocoñado	932,00
7341	Ha. Implantación fresa técnica baja	11.100,00
7342	Ha. Implantación fresa técnica media	12.800,00
7343	Ha. Implantación fresa técnica alta	16.200,00
7410	M2. Implantación clavel	11,40
7420	M2. Implantación rosal	21,00
7430	M2. Implantación otras ornamentales	12,00
7440	M2. Implantación gerbera	16,00
8017	Ud. Tractor (por cv)	0,00003654684x ⁴ - 0,034899559146x ³ +10,304483869926x ² - 439,51801413899x+17528,952104515

Clave	Descripción	Módulo €
8023	Ud. Rulo	6.179,94
8024	Ud. Arado (hasta tres cuerpos)	3.500,00
8025	Ud. Grade discos	9.000,00
8026	Ud. Desbrozadora	5.800,00
8027	Ud. Desbrozadora de mano	690,00
8028	Ud. Arado (cuatro o más cuerpos)	6.300,00
8031	Ud. Fertilizadora (por litros)	$0,000000000476x^4 - 0,00000383208x^3 + 0,009740613376x^2 - 5,528874386238x + 2594,13930205499$
8045	Ud. Pulverizador (por litros)	$1316,6e^{0,0013x}$
8050	Ud. Sembradora plantadora	6.400,00
8051	Ud. Sembradora pratenses	6.000,00
8052	Ud. Sembradora maíz	15.000,00
8053	Ud. Sembradora patatas	8.100,00
8060	Ud. Cosechadora grano	28.800,00
8061	Ud. Rastrillo hileirador (por ancho de trabajo, metros)	$-1,89194x^4 + 77,026x^3 - 941,49x^2 + 6086,9x - 8574,1$
8070	Ud. Cosechadora hortalizas	15.000,00
8072	Ud. Grada rotativa (ancho trabajo >3,5 m)	8.100,00
8073	Ud. Automatización de arrimado de comida	-
8074	Ud. Robot arrimador comida	13.800,00
8075	Ud. Encaladora arrastrada	16.100,00
8076	Ud. Encamadora	6.900,00
8077	Ud. Grada rotativa	10.851,18
8078	Ud. Subsolador	3.500,00
8079	Ud. Autocargador picador	34.500,00
8081	Ud. Empacadora	21.900,00
8082	Ud. Segadora rotativa	10.556,63
8084	Ud. Desensiladora	6.482,00
8086	Ud. Autocargador	26.500,00
8087	Ud. Cosechadora forrajes	2.300,00
8088	Ud. Rotoempacadora	32.058,68
8089	Ud. Encintadora rotoempacadora	9.998,11
8090	Ud. Otras cosechadoras	-
8091	Ud. Cosechadora patatas	32.200,00
8092	Ud. Arrancadora patatas	4.600,00
8093	Ud. Pala de tractor	5.800,00
8094	Ud. Carga rotopacas	1.300,00
8096	Ud. Extendedora de plástico	4.400,00

Clave	Descripción	Módulo €
8098	Ud. Remolque vehículo apícola/ovino/caprino	4.600,00
8099	Ud. Podadora de altura (frutales y ovino-caprino)	627,00
8100	Ud. Equipos de ordeño	-
8101	Ud. Instalación ordeño plaza	-
8102	Ud. Instalación ordeño sala	-
8103	Ud. Instalación ordeño caprino	-
8104	Ud. Robot ordeño incluido accesorios	115.000,00
8106	Ud. Maquinaria ordeño vacuno	-
8111	Ud. Tanque refrigeración <2.500 l	12.700,00
8112	Ud. Tanque refrigeración 2.500-4.000 l	17.300,00
8113	Ud. Tanque refrigeración >4.000-6.000 l	23.000,00
8114	Ud. Tanque refrigeración >6.000-10.000 l	29.900,00
8115	Ud. Tanque refrigeración >10.000 l	36.800,00
8116	Ud. Amamantadora (1 box y hasta 20 collares)	6.900,00
8117	Ud. Amamantadora (2 boxes y hasta 50 collares)	12.100,00
8118	Ud. Amamantadora (más de 50 becerros)	16.700,00
8119	Ud. Amamantadora ovino-caprino	4.000,00
8120	Ud. Box para novillos	288,00
8121	Ud. Empujador sala de ordeño (crea lotes)	12.700,00
8122	Ud. Empujador sala de ordeño (no crea lotes)	6.900,00
8170	Ud. Bomba de agua	1.700,00
8193	Ud. Agitador purín	1.400,00
8195	Ud. Perforadora	-
8196	Ud. Remolque mezclador	-
8198	Ud. Bebedero portátil	1.400,00
8199	Ud. Comedero portátil	1.400,00
8200	Ud. Potabilizadora	3.200,00
8212	Ud. Inyector de purín	12.500,00
8213	Ud. Cortasilos	3.500,00
8214	Ud. Tripuntal	6.300,00
8215	Ud. Horquilla hidráulica	1.100,00
8216	Ud. Palot de almacenamiento (hortofrutícola y patata)	-
8220	Ud. Remolque bañera (por toneladas)	$-2,2158x^3+162,52x^2-1455,6x+8965,9$

Clave	Descripción	Módulo €
9210	M. Electrificación línea	-
9241	Ud. Grupo electrógeno <30 kw	1.700,00
9242	Ud. Grupo electrógeno 30-40 kw	2.700,00
9243	Ud. Grupo electrógeno >40 kw	3.900,00
9283	Ud. Intercambiador de placas enfriador leche <60 vacas	4.000,00
9284	Ud. Intercambiador de placas enfriador leche ≥60 vacas	5.800,00
9285	Ud. Sistema de recuperación de calor <60 vacas	4.000,00
9286	Ud. Sistema de recuperación de calor ≥60 vacas	5.800,00
9287	Ud. Variador de frecuencia <4 kw	1.400,00
9288	Ud. Variador de frecuencia ≥4 kw	1.700,00
9330	Ha. Desbroce de matorral	277,00
9450	M. Seto vegetal	8,10
9460	M2. Adecuación edificio existente	14,00
9509	Honorarios dirección de obra	-
9510	Honorarios proyecto, anteproyecto	-
9511	UD. Equipo detección celo-mamitis	19.600,00
9521	Ud. Mangada de manejo	3.500,00
9522	Ud. Silo de pienso	3.107,00
9523	Ud. Depósito de agua	2.486,00
9524	Ud. Automatización de riego	2.300,00
9526	Ud. Pastor eléctrico	288,00
9528	Inversiones en producción de energía: biomasa	-
9529	Inversiones en producción de energía: eólica	-
9582	Inversiones en producción de energía: aerotérmica	-
9583	Inversiones en producción de energía: solar fotovoltaica	-
9584	Inversiones en producción de energía: solar térmica	-
9585	Inversiones en producción de energía: geotérmica	-
9586	Ud. Distribuidor de purín por mangueras (metros, ancho de trabajo)	1647,6x ^{1,0886}
9587	Ud. fresadora/rotocultor hasta 3 metros de ancho de trabajo (por ancho de trabajo)	411,88e ^{1,1663x}
9588	Ud. fresadora/rotocultor más de 3 metros de ancho de trabajo (por ancho de trabajo)	1180,7e ^{0,5697x}

Clave	Descripción	Módulo €
9589	Ud. Rotoempacadora encintadora de pacas cilíndricas	67.768,00
9590	Ud. Segadora acondicionadora	17.337,91
9591	Ud. Remolque esparcidor de más de 10 T (por toneladas)	2815,6x-15568
9592	Ud. Cisterna purín (litros)	0,7265x ^{1,1125}

- Las superficies y los volúmenes que se considerarán serán los construidos.
- La clave 6229, M2. Alpendre, se refiere a los almacenes que tienen más de un lado sin cerramientos.
- La clave 6232, M2. Almacén abierto, se refiere a los almacenes con solera de hormigón que no están cerrados, es decir, que uno de sus lados está abierto y los otros tres presentan cerramientos.
- La clave 6233, M2. Almacén abierto comparte cerramiento, son los almacenes con solera de hormigón en que por lo menos uno de sus lados comparte el cerramiento con otra edificación.
- La clave 6234, M2. Almacén cerrado con puertas, se refiere a los almacenes con solera de hormigón que tienen todos sus lados cerrados.
- La clave 6235, M2. Almacén cerrado con puertas que comparte cerramiento, son aquellos almacenes con solera de hormigón cerrados con puertas los cuales por lo menos uno de sus lados comparte el cerramiento con otra edificación.
- La clave 6337, M. Cerca tubo malla con zócalo será exclusivamente para cierre sanitario, solo en granjas nuevas.
- La clave 8026, Ud. desbrozadora será solo maquinaria que se acople a la toma de fuerza del tractor.
- La clave 8073 Automatización de arrimado de comida se corresponde con la oferta de sistemas automatizados guiados por raíles u otros métodos (especificar en la memoria) por los que circula una máquina que hace la función de depósito y reparto de la ración.